



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.

Con este mismo título se publicó en la EUSKAL-ERRIA, tomo XIII, pág. 297 una interesante biografía del célebre dominico vitoriano, escrita, con la competencia que le caracteriza en todo cuanto á Alaba se refiere, por nuestro distinguido colaborador y amigo D. Ricardo Becerro de Bengoa, dignísimo Cronista honorario de la capital alabesa.

Hoy tenemos verdadera satisfaccion en dar cabida en las páginas de esta Revista á un interesante estudio biográfico del insigne teólogo alabés que ha servido de tema al tan sábio como modesto catedrático D. Eduardo de Hinojosa, para su discurso de recepcion en la Academia de la Historia, leído ante aquella docta Corporacion el dia 10 de Marzo último, y á los párrafos de la contestacion del Sr. Menendez Pelayo, que se relacionan con el ilustre Fr. Francisco de Vitoria, cuyo vastísimo saber queda una vez más confirmado por la autoridad de dos académicos tan doctos como el recipiendario y el autor de la *Historia de los Heterodoxos Españoles*.

Hé aquí el trozo del discurso del Sr. Hinojosa, que se refiere especialmente á Fr. Francisco de Vitoria:

«Aunque el mérito del español ilustre del siglo XVI, cuya biografía intento bosquejar, es universalmente reconocido y apreciado, no

ha sido estudiado hasta ahora sino de una manera parcial é incompleta; no en conjunto, ni relacionada la vida del personaje con sus escritos, y con la verdadera significacion que hubo de tener en su tiempo. La atenta y detenida lectura de sus obras, el feliz hallazgo de algunos documentos interesantes y desconocidos ó no utilizados hasta ahora, allanarán el logro de mi empresa, al describiros tal como se ofrece á mis ojos, al sabio dominico Francisco de Vitoria, honor de las Universidades de París y de Salamanca. Justo es ántes rendir tributo de consideracion hidalga al norteamericano Wheaton, que, reparando en que Grocio menciona á Vitoria entre los Autores que habia consultado para su libro *De jure belli et pacis*, trató de investigar algo acerca del sabio español, y de renovar su memoria en la de los hombres estudiosos de uno y otro continente. Desde aquella hora no ha habido apenas autor que, al tratar de los orígenes del derecho internacional, se haya olvidado de citar el nombre y las opiniones de Vitoria; las más veces, es cierto, mostrando bien á las claras no haber hojeado siquiera sus escritos, con lo cual ha llegado á ser Vitoria un escritor en cierta manera popular, y sin embargo, de los ménos conocidos.

De Francisco de Vitoria sabemos tan solo el nombre de pila y la pátria; pero no sus padres, ni la época fija del nacimiento.¹ Supónese haber venido á la luz del día hácia los años de 1480, en la capital de Alaba, y que muy jóven tomó el hábito de Santo Domingo en el convento de San Pablo de Búrgos, una de las tres grandes casas de la Orden en la provincia de Castilla. Habiale precedido y movido con el ejemplo en este camino su hermano mayor Diego; el cual, si no alcanzó la extraordinaria fama de Francisco, obtuvo nombradía de varon docto y prudente y de hábil y persuasivo en la oratoria sagrada.

(1) Las biografías de Vitoria, de que me he servirlo para esta parte de mi trabajo, son las de Quetif y Echard, en sus *Scriptores Ordinis Prædicatorum*, París, 1719-1721, vol. II, p. 128-129, y la de Nicolás Antonio, *Bibliotheca hispana nova*, Madrid, 1783, vol. 1, p. 496-497. He utilizado además la *Historia del Convento de San Esteban de Salamanca*, del P. Araya, (1636) cuyo vol. II (propiedad de mi excelente amigo el Excmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra), contiene tambien una biografía del célebre dominico. Entre los trabajos biográficos modernos, el más importante es el del P. Eherle, S. J., en el *Katholik* de Maguncia, del año 1884 vol. II, p. 505-522. Los documentos que publico en los Apéndices añaden nuevos é importantes datos a los ya conocidos.

Era antigua y excelente costumbre de los dominicos españoles, enviar á los jóvenes religiosos de mayores esperanzas á que completasen y avivasen sus conocimientos en la Universidad de París, donde se conservaban en todo su esplendor y grandeza las tradiciones científicas del Angel de Aquino. Entre los establecimientos adheridos á la Universidad y que más la ennoblecían, se contaba el célebre colegio de Santiago, propio de la Orden de Predicadores, fundado por el insigne español Santo Domingo de Guzman el año de 1217.¹ No podríamos adquirir exacta idea de cómo se formó el entendimiento de Vitoria á la luz de las ciencias, sin considerar, aun cuando brevemente, el estado de la Universidad de París en aquella época, las tendencias diferentes y aun opuestas que allí se disputaban el predominio en materias teológicas, filosóficas y literarias, y el método y orden con que se hacían los estudios.

Más de un siglo contaba la lucha tenaz entre realistas y nominalistas, ó como se decía en el lenguaje de entónces, entre los antiguos y los modernos, entre los partidarios de Alberto Magno, Santo Tomás, San Buenaventura y Escoto, y los que seguía á Buridan y Marsilio. La division entre ambas escuelas, más bien que en la apreciacion respectiva de las universales, estribaba á la sazón en preferir los modernos el estudio de los términos, esto es, la parte de la lógica que trata de las formas verbales, de las ideas y de los grados de certidumbre racional, mientras los antiguos se dedicaban enteramente á las cosas, es decir, á la Metafísica, la Física y la Ética.²

Prevalencia, por entóces, la tendencia terminista ó nominalista, profundamente arraigada desde principios del siglo XV en la mayoría de los colegios de la Universidad, y defendida y propagada con empeño por eminentes y fogosos profesores. Entre todos los nominalistas descollaba el escocés Juan Mayor, de fácil vena y seductora palabra, motivo y ocasion de juntar alrededor suyo muchos discipulos á quienes se complacia en iniciar y alentar en su doctrina. De ellos fueron no pocos españoles, afamados luego, y tales como Antonio Coro-

(1) Véase á este propósito á Denifle, el ilustre historiador de las Universidades de la Edad Media, en su *Archiv für Literatur und Kirchengeschichte des Mittelalters*, I. p. 183.

(2) Thurot. *De l'organisation de l'enseignement dans l'Université de Paris, au moyen age*, Paris, 1850; p. 107.—Prantl, *Geschichte der Logik im Abendlande*, vol. IV, Leipzig, 1870, p. 182 y sig.

nel de Segovia, Gaspar Lax de Sariñena, Juan Dolz del Castellar y el docto Fernando de Enzinas. Entre los demás compatriotas nuestros que frecuentaban á la sazón las aulas de aquella famosa Universidad, no sería justo olvidar aquí á Miguel Pardo de Burgos, á Pablo Coronel y á Pedro Ciruelo, elegidos más tarde por el insigne Cardenal Cisneros para dar vida y honra á la Universidad Complutense. Ya los había precedido en hacer famoso el ingenio español por Italia y Francia el omnisciente Fernando de Córdoba, admiración de las universidades de Bolonia y Roma, y con especialidad de la de París, donde estuvo en 1445, asombrando de tal suerte, por su rara precocidad, vastos y profundos conocimientos, y sazonado y admirable juicio, á los Doctores parisienses, que estos concluyeron por asegurar, según el cronista Mateo d' Escouchy, que el joven español debía de tener pacto con el diablo ó ser el Antecristo en persona.¹

No había menor lucha en la Universidad de París que entre teólogos y filósofos en materia literaria. Los continuos descalabros que sufrieron en Oriente los griegos por los invasores mahometanos, habían ahuyentado desde mediados del siglo XV de las orillas del Bósforo, y atraído á las del Tíber y el Arno, los griegos más adiestrados en los buenos estudios y más conocedores de la antigüedad clásica. Así vino á despertarse en Italia un renacimiento semejante al de los tiempos de Pericles y Augusto, que poco á poco se fué dilatando por Europa, y ocasionó, cual sucede siempre, contradicción y lucha entre los partidarios de lo nuevo y de lo viejo.

Desgraciadamente, los superficiales innovadores clásicos, exagerando la afición que los preocupaba, hubieron de crear una especie de neo-paganismo, y de ponerse enfrente de la Iglesia católica muchos de sus adeptos. Hubo, pues, muchos humanistas que no se creían suficientes si no apodaban de bárbara á la Iglesia y de estúpido al Escolasticismo. Los realmente doctos mientras tanto, sobre todo en España, vieron patente que las humanidades no eran dañosas sino utilísimas á la filosofía y á la teología; que la forma externa clara y elegante de la exposición, la sagacidad crítica y el exacto conocimiento del Griego y del Hebreo, mal podían dañar á la verdad católica y científica cuando eran sus auxiliares más necesarios y fecundos. Puri-

(1) Havet, *Maitre Fernand de Cordoue et l'Université de Paris au XV siecle*, París, 1883.

ficar los textos bíblicos, saber á ciencia cierta las opiniones y afirmaciones de los Santos Padres, é investigar las cuestiones relacionadas con el origen y vicisitudes del género humano; todo ello atrajo á los sábios españoles, y los afianzó más y más en la verdad de que eran poseedores y defensores valentísimos.¹

Aun cuando á fines del siglo XIV el estudio de las humanidades no era extraño á la Universidad de París, pues vemos á Pedro d'Ailly y á Gerson conocer los clásicos y no someramente, y vemos tambien á Clemangís presumir de retórico y poeta, y mostrar á la Escolástica aversion tan grande como la de los humanistas del siglo XVI, es indudable que en París el estudio de las Humanidades habia venido á ménos, puesto que entre sus Profesores no contaba ningun Filólogo eminente. Atestígualo Erasmo de Rotterdam, echando en cara á los parisienses no tener sino maestros adocenados y de escaso entendimiento y saber para dirigir la juventud que allí acudía.² En España, la filología y las humanidades se venian representadas á la sazón por hombres como Elio Antonio de Nebrija, Arias Barbosa, Alfonso de Palencia y Hernando del Pulgar, por no citar sino á los más eminentes; y los Reyes Católicos hospedaban en su corte á los sábios italianos Lucio Marineo Siculo y Pedro Mártir de Anglería.

(Se continuará.)



(1) Este carácter religioso diferencia esencialmente al humanismo español del italiano, del francés, y aun del alemán, no ménos que el carácter puramente literario, en oposicion al filológico. Luis Vives, Juan Ginés de Sepúlveda y Antonio Agustin, nuestros más eminentes humanistas, eran al mismo tiempo católicos fervientes, á diferencia de los corifeos del humanismo en otros países. —Maurenbrecher, *Geschichte der Katholischen Reformation*, vol. I, Nordlingen, 1880, p. 47.

(2) Thurot, p. 83-86.



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.

(CONTINUACION).

Francisco de Vitoria debió ir á la Universidad de París sólidamente preparado con el conocimiento de las Humanidades, y llevando en sí ya el fecundo gérmen de cultura literaria que había de acrecentar más adelante su merecido renombre.

Los maestros que tuvo en el celebérrimo convento parisiense de Santiago, fueron Juan Fenario y Pedro Crockart, ambos religiosos de su orden que regentaban las Cátedras de teología y filosofía respectivamente. Poco sabemos de Fenario.¹ Crockart había sido iniciado por Juan Mayor en los principios de la Escuela terminista; pero se abrazó luego al Tomismo, conservando sin embargo resabios de sus primeras aficiones. Fué de agudo y sutil ingenio, y en temprana edad

(1) Sobre Crockart, véase muy particularmente la obra antes citada de Prantl, vol. IV, p. 275 y sigs.; el cual, en su odio al Tomismo, trata con menoscabo al maestro de Vitoria, dirigiéndole acusaciones de todo punto infundadas, según ha demostrado Ehrle en la *Zeitschrift für katholische Theologie* de 1883, p. 12-14.

preparaba una edicion de la Suma teológica de Santo Tomás, cuando le sobrecogió la muerte, quedando encomendada la terminacion de aquel trabajo á su discípulo Francisco de Vitoria.¹ Este hecho evidencia el influjo que ejerció Crockart en el ánimo de nuestro compatriota, y el concepto ventajosisimo que este merecia á su maestro. Perfeccionó Vitoria con la mayor brillantez las materias necesarias para aspirar a la Licenciatura en teología, y la obtuvo á 16 de Octubre de 1521 en la Universidad de París, considerándosele el tercero de los más dignos.²

No debo omitir los pormenores de la Licenciatura, que solo se confería cada dos años. Decíase año de jubileo, y comenzaba el dia de Todos los Santos de los años impares. Muy rara vez dispensó Roma graduarse fuera del Jubileo.

Solemnísimo era el dia de la ceremonia; fijábale el Cancelario; celebrábase en el Palacio arzobispal, é iba allí acompañando á los bachilleres toda la facultad de Teología. El Cancelario proclamaba los nombres y méritos de los que iban á terminar su gloriosa carrera, y á obtener para ello el lauro de la Licenciatura. Debían anunciarse los nombres de los graduandos, y recibir estos el ansiado honor por orden de méritos, orden que se obtenia las más veces por dinero ó recomendaciones de príncipe. El primer lugar, sobre todo, salia carísimo.³

En virtud de la licencia, explicó Vitoria en las aulas con gran aplauso, aunque por breve tiempo. Disputáronse aquella Universidad los dominicos de la provincia de Castilla, ansiosos de utilizar en bien de la pátria el mucho entendimiento y saber de su hermano de hábito. Vino, pues, á España, y regentaba en el colegio de San Gregorio de Valladolid, casa la más importante de la orden en nuestra

(1) Publicóse en París esta edicion de la *Secunda secundae* de Santo Tomás en 1512, segun Echard y Quetif. No se conserva ningun ejemplar de ella en las Bibliotecas de Madrid.

(2) Segun se ha servido comunicarme mi amigo Alfredo Morel Fatio, en la Biblioteca Nacional de París, manuscrito núm. 15.449 del fondo latino, se conserva un catálogo de Licenciados de la Universidad de París, formado segun los registros originales por Hardy. *Greffier* de la Facultad de Teología en 1787, é intitulado *Collectio Catalogorum D. D. Baccalaureorum Licenciatorum ab anno 1373 ad annum 1774*, y en él figura al fóllo 63, entre los Licenciados del año 1522 «F. Franciscus de Victoria proed.» dato qua concuerda con el de Echard y Quetif.

(3) Thurot, p. 151-154.

Península, cuando en 1526 vacó por muerte del dominico Fr. Pedro de Leon la cátedra de prima de teología de la Universidad de Salamanca.¹ Los superiores de Vitoria le mandaron que hiciera oposicion á esta cátedra; y aun cuando tuvo por contrincante á teólogo tan profundo é influyente como el portugués Pedro Margallo, salió victorioso nuestro dominico en este palenque, que no tributaba siempre el lauro al más digno. De ello es prueba elocuente el haber sido propuestos sin razon y á rivales oscuros hombres como Nebrija y Arias Barbosa. Las precauciones tomadas por el legislador fueron estériles en todo tiempo, cuando nada más facil que burlar la ley por quien se echa á la espalda la conciencia.² En aquellas oposiciones, si ha de juzgarse por lo que sabemos de los dos contendientes, triunfó la justicia, y el Rector y Consiliarios de la Escuela Salmantina proveyeron á 7 de Septiembre de 1526 de la cátedra de prima de teología al P. Francisco de Vitoria.³

A 21 del propio mes juró el nuevo Catedrático en casa del maestrescuela D. Pedro Manrique, y á presencia de gran número de Doctores y Maestros, contándose entre ellos el hermano de nuestro teólogo, Martin de Frias, que ofició de padrino, Juan Martinez de Siliceo, que ciñó luego la mitra Toledana, y otros varones, igualmente famosos.⁴ Un mes despues, á 19 de Octubre, se le nombró Diputado, viniendo á formar así parte de la Junta de Gobierno en la Atenas española.⁵

Patentizándose cada vez más la ciencia y virtud del dominico, á él acudian, consultando árduos é intrincados asuntos, las personas más elevadas y conspicuas de España. Una de las primeras consultas versó acerca de la controversia entre los partidarios é impugnadores de Erasmo.⁶ Quiso cortarla el Arzobispo de Sevilla, é Inquisidor ma-

(1) Apéndice I, doc. n. 1.*

(2) V. de la Fuente, *Historia de las Universidades y demás Establecimientos de enseñanza de España*, vol. II, Madrid, 1885, p. 35-37.

(3) Apéndice I, doc. n. 2.

(4) Apéndice I, doc. n. 3.

(5) Se consigna este nombramiento al folio 19 del libro de claustros de 31 de Agosto de 1526 á 15 de Octubre de 1527 conservado en el Archivo de la Universidad de Salamanca, segun noticia que debe á la amabilidad de mi compañero D. José María Onis y López, Archivero de aquel centro de enseñanza.

(6) Sobre estas celebres controversias véase á Menendez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, vol. II. Madrid. 1880, p. 45-95.

(*) LOS APÉNDICES al presente discurso, los publicaremos á lo terminacion del mismo (N. de la R.)

yor de Castilla D. Alonso Manrique, y convocó una Asamblea de los teólogos españoles de mayores letras y conciencia á orillas del Pisuega, pidiendo á la Universidad Salmantina que permitiese al P. Fray Francisco y á otros tres catedráticos más venir allí, encareciendo la urgencia.¹ La Universidad hubo de complacerse en acceder á ello, y librar del rigor de los Estatutos á los Catedráticos por el tiempo de su ausencia.² La reunion científica tuvo que prorrogarse, y entonces la Universidad se hizo remisa en autorizar la salida de los cuatro Profesores para Valladolid, y el Inquisidor se vió en el trance de amenazar á dicho Cuerpo con la pena de excomunion mayor si no daba pronto la autorizacion pedida.³ Con esto todo se hizo llano: los Maestros dejaron sus cátedras temporalmente, y las volvieron á desempeñar al comenzar el año de 1528.⁴ Bien sabeis, señores, cuán ineficaz fué la reunion vallisoletana, por las agrias y empeñadas opiniones vertidas allí y por la exacerbacion de las pasiones y del amor propio, irreconciliables enemigos de la verdad.

Aunque Vitoria no tomó parte activa en las empeñadísimas contiendas entre los partidarios y los enemigos de Erasmo, es indudable, por constar del testimonio de Luis Vives,⁵ que nuestro Dominico se contó entre los parciales de Erasmo, con quien quizá habia tenido trato y relacion personal durante su permanencia en la Universidad de París.

No debe maravillar por lo demás que celoso defensor Vitoria de la alianza entre los estudios clásicos y teológicos que promovió tan eficazmente con su enseñanza y con su ejemplo, mostrase simpatías y aficiones hacia el célebre corifeo del Humanismo, el cual, en medio de sus veleidades y extravíos, defendió constantemente esta misma alianza; y, aun cuando denunció y atacó con saña los abusos y defectos de la Escolástica decadente, mostró su privilegiado entendimiento, exceptuando de estas censuras á Santo Tomás de Aquino, cuya enseñanza y doctrina en lo esencial fué defendida siempre por Vitoria.

(1) Apéndice II, doc n. 1.

(2) Apéndice II, doc. n. 2.

(3) Apéndice II, doc. n. 3.

(4) Así consta de los libros de actas del citado año, conservados en el Archivo de la Universidad de Salamanca.

(5) Carta de Vives á Erasmo, citada por Menendez Pelayo, obra y vol. citados, p. 75, n. 2.

Basta recordar los principios defendidos por Erasmo en su opúsculo dirigido al Elector de Maguncia, acerca de la reforma de los estudios teológicos, para comprender cómo coincidían sus ideas con las de Vitoria sobre este mismo punto.¹

Nombrado nuestro dominico individuo de la comision encargada de proponer las modificaciones que se creyeran convenientes en los estatutos de la Universidad de Salamanca, intervino en la redaccion de los aprobados y promulgados en 1538;² y esta reforma fué de gran trascendencia para el progreso de los buenos estudios. Pues aunque ya de antiguo se enseñaban en la Universidad de Salanianca las lenguas clásicas,³ solo á contar desde esta fecha alcanzaron el lugar que reclamaban las nuevas tendencias cada vez más pujantes, y de ella data asimismo el enlace entre los estudios clásicos ó de humanidades y los de facultad, ó sea el considerarse los primeros como base y preparacion general respecto á los segundos.⁴

No puede dudarse, dada la notoria aficion del célebre dominico á los estudios clásicos, y sus ideas respecto á la alianza entre los conocimientos filológicos y literarios y los teológicos, que esta trascendental reforma debió llevarse á cabo, si no por su iniciativa, á lo ménos con su aprobacion y beneplácito.

Más directa y evidente hubo de ser la influencia de Vitoria en otra reforma consignada en los Estatutos de 1538 y concerniente, no ya como la anterior, á la materia y órden de los estudios, sino al método de enseñanza. Nos referimos á la facultad otorgada á las Catedráticos de la universidad, de leer por cartapacios ó cuadernos, como entón-

(1) Werner, *Geschichte der Thomismus*, vol. III, Ratisbona, 1859, p. 467.

(2) Constituyeron la Comision de reforma de los Estatutos, en union del Visitador D. Juan de Córdoba, por nombramiento del Claustro, el Rector don Diego de Córdoba, el Maestrescuela y Cancelario D. Juan de Quiñones, los Doctores Antonio de Benavente, Juan de Ciudad, Benito de Castro, Juan Puebla y Alvaro de Grado, el Maestro Fray Francisco de Vitoria, Antonio de la Parra, el Maestro Enrique Hernandez y el Doctor Pedro Juarez. *Estatutos hechos por la Universidad de Salanzanca*. S. 1. et a., Aj v.^o

(3) Puede consultarse sobre el particular, el interesante trabajo de D. Lucas García Martín, intitulado *Estudios de la lengua griega en la Universidad de Salamanca*, inserto en las p. 128-139 de la *Memoria de la Universidad* correspondiente al curso de 1884 á 1885, Salamanca, 1885.

(4) Véanse en los mencionados *Estatutos* de 1538 el tit. XXV, *De las proanzas que se an de hacer para los grados de bachilleres*, y el tit. LXI, *De los colegios de Gramática y de lo que en ellos se a de guardar*.

ces se decia, en vez de limitarse á la explicacion oral.¹ Esta práctica, sancionada en la Universidad de París el año 1445 por virtud de la reforma que llevó á cabo el Cardenal de Estouteville,² fué introducida por Vitoria en la Universidad de Salamanca con gran aplauso al decir de sus biógrafos,³ y merced á esto sin duda alguna vino á ser consignada en los Estatutos como precepto general. No hubieron de ser leves, sin embargo, los abusos á que dió márgen, contribuyendo quizá por modo indirecto á que algunos Catedráticos desatendieran el cumplimiento de sus deberes, cuando vemos que en la primera reforma de los Estatutos posterior á la de 1538 ó sea en la de 1561, hecha bajo la direccion del insigne D. Diego de Covarrubias y Leiva, Obispo de Ciudad Rodrigo, Visitador entónces de la Universidad de Salamanca, se prohibió en absoluto el empleo de la lectura por cartapacios ó cuadernos ni otros papeles, y se restringió notablemente la facultad de dictar, limitándose á que los lectores pudieran repetir la conclusion entera dos veces y no más, aunque en las cosas principales se dejaba á su arbitrio el que las repitiesen dos ó tres veces.⁴

A tal punto llego la fama de saber y de prudencia del insigne dominico que, como dice uno de sus biógrafos, «Consultábanle todos Theologos, Juristas, Cavalleros, Confesores de Reyes y los Reyes».⁵

(Se continuará.)

(1) Estatutos citados, tit. XI, *Como an de leer los lectores y en qué dias y qué liciones y qué horas y leturas y cómo an destar y oyr los oyentes.*

(2) A fines del siglo XV, la Facultad de Teología de Paris mandó que los Lectores resumiesen de viva voz, al fin de la leccion, los puntos principales de la cuestion que se habia leído. En 1452. el Cardenal de Estouteville autorizó á los Bachilleres para leer los principios de las lecciones, y recomendó que se cuidase de que las compusieran ellos mismos. Thurot, p. 148.

(3) Araya, p. 198

(4) Tit. LXI de los Estatutos de 1561, f.º 27 v.º

(5) Araya, II, p. 202. «En responder á las consultas de casos morales era mui detenido, y tenia mui singular prudencia... se detenía y no respondia luego, y esto mesmo aconsejaba á otros que hiciesen, como lo hizo con el Maestro Fr. Bartholomé de Miranda. Regente de el Colegio de San Gregorio de Valladolid, que embiándole á preguntar como se portaría en la respuesta de ciertos casos graues que le auian consultado acerca de la conquista de las Indias, le respondió que se detuviera hasta penetrar perfectamente la calidad de el negocio, y el ánimo de la persona que le consultaba, aduirtiendo las marañas que encubria; por que en los negocios nuevos era mui peligrosa la facilidad en la respuesta; y que una vez Armada la resolucion, especialmente si es á gusto de el que pide el dictámen, es irremediamente el daño, porque no ay modo de repararle con otra firma.»



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.

(CONTINUACION).

El emperador Cárlos V no se detuvo en oírle sobre puntos interesantes á nuestra dominacion en América, á la sazón muy debatidos. Por Real cédula fechada en Toledo á 31 de Enero de 1537, envió al Maestro Fray Francisco los capítulos y dudas que, por encargo del Obispo de Méjico Fray Juan de Zumárraga, habia presentado al Consejo de Indias el agustino Juan de Oseguera. Referianse nada ménos que á la instruccion y conversion de los naturales de Nueva España á la fé católica.¹

Ocupada la atencion pública de los españoles con los sucesos y conquistas de Ultramar, en trato íntimo Vitoria con los religiosos de su Orden residentes en Indias, algunos de ellos discípulos suyos,² po-

(1) Apéndice III, doc. n. 1.

(2) Entre otros varios discípulos de Vitoria que pasaron á Indias, y se hicieron allí famosos por sus predicaciones y por sus escritos, son dignos de especial mencion, Fray Alonso de Veracruz (sobre el cual puede verse á Icazbalceta, Mexico en 1554: *Dos diálogos de Cervantes Salazar*, Mexico, 1875, pág.

dia apreciar en toda su importancia y trascendencia el estado social, político y religioso de los Indios.

A 21 de Marzo de 1541, se complació de nuevo el Emperador en consultar con el preclaro dominico acerca de una de las más arduas é importantes cuestiones, entre las muchas gravísimas que se suscitaban en los dominios españoles ultramarinos, y la cual acababa de ser planteada ante el Consejo de Indias por Fray Bartolomé de las Casas, recién llegado á Madrid para procurar algunas cosas tocantes á su orden y bien de aquellos naturales. Versaba la consulta del Emperador sobre si era ó no lícito y conveniente el bautismo de los indios adultos, en la forma que hasta allí se practicaba, y que no aprobaba Las Casas, porque, á su juicio, el bautismo no era sacramento que se pudiese administrar á los adultos infieles, indios ó negros, sin que el bautizando hubiese recibido previamente la sólida y conveniente preparacion. El Evangelio, la doctrina de los Santos y la costumbre de la Iglesia universal, exigían que fuesen doctrinados previamente los catecúmenos. «Diz, añadía el Emperador, que en las dichas nuestras Indias se acostumbra bautizar sin quel que rrecibe el agua de bautismo sepa y entienda lo que rreceve.» El Rey encarecía á Vitoria la conveniencia de que examinase por sí mismo este punto; y que, oyendo á los teólogos salmantinos que juzgase oportuno, enviara el parecer de ellos y el propio firmado de su mano al Consejo de Indias.¹ La respuesta del ilustre dominico y de sus colegas de la Facultad de Teología de Salamanca, que felizmente ha llegado hasta nosotros, muestra claramente no ser partidario éste de que se administrase el bautismo sin la cumplida instruccion del adulto que habia de recibirle.

57). y Fray Domingo de Salazar, catedrático de Teología en la Universidad de Méjico y autor de una obra, que no ha logrado encontrar, acerca del título en que se fundaba la dominacion de los Reyes de España sobre las Indias. *Cartas de Indias* Madrid. 1877 p. 837-838.

(1) Apéndice III, doc. n. 2.

Esta cuestion del bautismo de los indios, la trata con su erudicion y tacto habituales D. Joaquin Garcia Icazbalceta en su *Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo y Arzobispo de México*, México, 1881, p. 95-103. Publicóse el parecer de los teólogos salmantinos en el tomo III, p. 543 y siguientes de la *Coleccion de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista, etc. de América y Oceanía*. En el mismo sentido vino á resolver el punto de que se trata la Bula de Paulo III *Altitudi divini consilii* de 1.º de Junio 1537, inserta en la *Coleccion de Bulas. Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Bruselas, 1879, I. p. 65.

Una de las mayores cualidades de Vitoria, encomiada por sus biógrafos, y que brilla singularmente en sus escritos, fué la gran prudencia y el tacto más exquisito al plantear y resolver difíciles y trascendentes cuestiones. Nunca se dejó llevar de aquel ardor fogoso é impremeditado que cegó á muchos de sus hermanos de hábito, antes manifestó tener siempre fija la vista en el bien posible y hacedero. No ha de creérsele por tanto solidario de las imprudencias de algunos religiosos de San Esteban de Salamanca que obligaron al César Cárlos á dirigirse por Cédula de diez de Noviembre de 1539 al Prior de aquella comunidad, manifestándole el real desagrado por haber puesto en plática algunos religiosos el derecho del Rey de España á las Indias; y la fuerza y valor de las disposiciones tomadas de acuerdo con la Santa Sede: «Cosa», dice, «escandalosa y perjudicial y muy inconveniente y ofensiva» á la autoridad del Pontífice y del Rey. El monarca dispuso que el Prior convocase inmediatamente á dichos religiosos y les hiciese declarar con juramento dónde y cuándo y ante qué personas habian tratado de tales asuntos, «así en limpio como en minutas y memoriales, y si dello habian dado copia á otras personas; y que se le enviaran así estas declaraciones como los escritos que tratasen de tales asuntos, sin quedar en su poder, ni de otra persona.»¹

Ni el despacho de tantas y tan espinosas consultas, ni el estudio constante, ni las atenciones de la enseñanza en un verdadero maestro, impedían á Vitoria fijar su atención en la marcha de los sucesos públicos ni en el interés de la patria. Las cartas de Fray Francisco demuestran la alteza y claridad, de miras que le realizaban, y cómo estuvo identificado con la corriente general de la opinión pública de su época, al lamentar las frecuentes ausencias del Emperador y sus prolongados viajes fuera de la Península, con mengua de la buena gobernación del Estado.

Ni se achicaba ante los poderosos de la tierra, sino que por el contrario, encendido en caridad y entereza no se detuvo en que á sus oídos llegase la verdad, secuestrados siempre y aletargados por la pífida lisonja y envenenadas artes de parásitos y aduladores. «Dios guarde á Vuestra Señoría,» dice en una de sus cartas al prepotente Con-

(1) Real cédula de 10 de Noviembre de 1539, inserta en el libro de registros de los años 1539 á 1541, al f.º 68 v.º Archivo General de Indias, Estante 139, cajón 1. Legajo 9.

destable de Castilla D. Pedro Fernandez de Velasco, «Dios le guarde siempre para que en lo comun y en lo particular haga muchos bienes, que aquellos que los fazen son los verdaderamente grandes al lenguaje del cielo y del Evangelio.... Grand burla sería si los grandes de acá fuesen los chicos de allá; que oviesen sido Reyes ó Señores de farsa.» Del famoso Antonio de Leiva referia que segun noticias, murió con mucha más fama y opinion de caballero y capitan que de cristiano: «Asy como escriben, bien llorado iria al otro mundo; podria ser que no fuese allí capitan, sino soldado»; ni perdonaba las demasias de la gente de guerra; ni las de los señores con sus vasallos de quien debieran ser padres.¹

Esta entereza y sinceridad de lenguaje, así como la lucidez y serenidad de su juicio, y el profundo sentido político y práctico resaltan en otra de sus cartas dirigida al mismo Condestable, condenando las empeñadas é incesantes guerras entre el Emperador y el Rey de Francia.

«Yo lo veo mal alignado» decia «pero sy se pudiese fallar camino para dar alguna corte entre Su Magestat y el Rey de Francia, qreo que sería aun mucho mejor jornada que la de Túnez. Yo por agora no pediria á Dios otra mayor merced, syno que fiziese estos dos príncipes verdaderos hermanos en voluntad, como lo son en deudo; que sy esto oviese no avria más herejes en la yglesia, ni aun más moros de los que ellos quisiesen, y la yglesia se reformaría quisiese el Papa ó no: y fasta que esto yo vea, ni daré un maravedí por concilio ni por todos quantos remedios ni yngenios se ymaginaren. La culpa non debe estar ni en el Rey de Francia ni mucho menos en el Emperador, syno deben de ser los pecados de todos. Las guerras no se inventaron para bien de los príncipes, syno de los pueblos; y, sy esto es asy como es, véanlo buenos hombres sy nuestras guerras son por bien de España, ó Francia, ó Italia, ó Alemania, syno para destruycion de todas ellas y acrescentamiento de la morisma y herejes. Andense ay jurando que nosotros no tenemos ninguna culpa. Dios gelo perdone á los Príncipes ó á los que en ello los ponen, pero no perdonará. Mas que cosas nuevas esqrivo á V. S., como si esto no le tubiese visto V. S. mejor que nadie; mas lo peor dello es que todos lo veen syno solos los Príncipes».²

(1) Apéndice IV, doc. n. 1.

(2) Apéndice IV, doc. n. 2.

No sería aventurado quizá suponer que Vitoria ejerció algún influjo en el ánimo de D. Pedro Fernandez de Velasco cuando las famosas Cortes de Toledo de 1538. Convocáronse por el Emperador para allegar recursos suficientes á extinguir las deudas contraídas en las guerras pasadas y acudir á los gastos de las presentes contra Francia y el Turco. Contradijo la nobleza al Rey unánime y resueltamente, y le rogaron el Condestable y el conde de Oropesa, por medio de una petición, que hiciese la paz con todos sus enemigos, que fijase en España su residencia permanente, accediendo á los vivos deseos del pueblo español, y que autorizase á la nobleza para tratar en comun con los otros dos brazos de las Cortes sobre el objeto para que eran convocadas. El Emperador, bien lo sabeis, se irritó con el Condestable, le juzgó promovedor y mantenedor de aquella rebeldía y le amenazó con cogerle en brazos y arrojarle por el balcon á la plaza. «Mirarlo ha mejor V. M., que si bien soy, de cuerpo, muy pequeño, peso mucho.»¹

Era Francisco de Vitoria, segun el testimonio de sus contemporáneos, hombre de condicion dulce y afable, nada amigo del bullicio y de la exhibicion, de trato agradable y ameno, gran maestro en el arte epistolar, y de tan rara y excesiva modestia que no consintió jamás que viviendo él se publicase ninguno de sus escritos. De suerte que, á no ser por el celo de sus discípulos y de sus hermanos de hábito, dificilmente hubieran llegado hasta nosotros las Relecciones del célebre Dominico, único testimonio de su actividad literaria vulgarizado por la Imprenta.

Poseía en grado eminente, segun testimonio unánime de sus biógrafos, la cualidad que caracteriza al Profesor verdaderamente digno de este nombre: el fecundo y dificil arte de insinuarse en el ánimo de los alumnos para guiarlos por el áspero sendero de la investigacion científica, despertando su actividad dormida y excitándolos á contribuir por su trabajo propio á los progresos de la ciencia. Cualidad tan inapreciable y rara entonces, como en todas las épocas; y que unida á la novedad y excelencia del método aplicado por Vitoria á los estudios teológicos, nos explica los prodigiosos frutos de su enseñanza y el gran prestigio, y aun casi podríamos decir, la especie de veneracion que le tributaron, no solo sus discípulos, sino todos sus contemporáneos.²

(1) Danvila, *El Poder civil en España*, vol. II, Madrid, 1885, p. 112-414.

(2) Melchor Cano, *De locis theologicis*, XII, 4, 6.—Bañez, *Commentaria in 2.^{am} Divi Thomae*, q. 1. art. 7. dub. 2. arg. 3, etc.

Y que el mismo Vitoria cifraba también en la fecunda y nobilísima profesión del magisterio, su mayor título de gloria, lo indica también la siguiente frase que le atribuyen algunos de sus biógrafos. Refiriéndose al maestro Diego de Astudillo, uno de los más celebres profesores de la Universidad de Salamanca, contemporáneo suyo, decía con su habitual sencillez: «el maestro Astudillo más sabe que yo, pero no lo sabe vender también como yo.»¹

Hasta tal punto llegó el celo de Vitoria por el cumplimiento de sus deberes docentes, que aun estando ya enteramente impedido por un fuerte reuma que paralizó sus miembros de ir por su propio pie á la Catedra, se hizo conducir á ella durante algún tiempo para explicar á sus discípulos.² Pero ya en el año 1544 los progresos de la enfermedad le impidieron en absoluto volver á la Universidad, nombrándosele entónces como sustituto al antiguo colegial de San Bartolomé Juan Gil Fernandez de Nava, quien desempeñó la Cátedra de prima de Teología hasta la muerte de Vitoria, ocurrida el 12 de Agosto de 1546.³

Invitado en 1545 por el príncipe D. Felipe, en nombre del Emperador, para asistir al Concilio de Trento, excusóse con sus años y sus achaques de acudir á aquella augusta Asamblea, donde tanto hubieran brillado seguramente su ciencia, su prudencia y su autoridad.

Véase cómo contestó con su llaneza y gracejo habituales á la carta del Príncipe:

«Demás del servicio que á Su Magestad en este trabajo yo hiziera, que fuera grand buena ventura y consolacion para my, cierto yo deseara mucho hallarme en esta Congregacion, donde tanto servicio á Dios se spera que se hará y tanto remedio y provecho para toda la christiandad; pero, bendito nuestro Señor por todo, yo estoy más para caminar para el otro mundo que para ninguna parte de este, que ha un año que no me puedo menear solo un paso, y con grand trabajo me pueden mudar de un lugar á otro y vengo de quince á quince dias á llegar á punto que por ningud arte nie pueden mudar y he estado seys meses como crucificado en una cama. Cierto yo no

(1) Araya, II, p. 199.

(2) Id., p. 207.

(3) Caballero, Vida del Ilmo. Sr. D. Fray Melchor Cano, Madrid, 1871, p. 59.

dexara esta jornada por respecto de ningund trabajo, sy alguna forma se pudiera tomar en my yda, pero no la ay.»¹

Del general sentimiento por la muerte de Vitoria, dan elocuente testimonio los Historiadores del Convento de San Esteban. Lloráronle todos, dicen, porque era comun la desgracia, y honraron todos su sepultura acudiendo toda la ciudad á su entierro, todas las Religiones, todos los Maestros, Doctores y Catedráticos, y lleváronle en hombros los Catedráticos de prima hasta la sepultura «donde pusieron la luz debajo de la tierra...»²

BIRJIÑA MARIARI.³

Goiz arratsetan,
Ordu guzietan
Birjiña bedeinka zagun:
Zeruko izarrari,
Ama chit garbiari,
Gogoz kanta zayogun.

(1) Esta carta ha sido publicada en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. V, Madrid, 1875, p. 367.

(2) Araya, II. p. 208.

(3) Esta cancion, muy popular en el país se canta especialmente en el mes actual, consagrado á la Madre del Amor Hermoso.



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.



(CONTINUACION).

El principal testimonio de la actividad literaria de Vitoria vulgarizada por la imprenta, fuera de su mencionada edicion de la *Secunda secundæ* de Santo Tomás, es la coleccion de disertaciones ó discursos académicos leídos en días y actos solemnes ante la Universidad, y cuya coleccion, formada despues de la muerte del célebre Dominico por sus discípulos, se imprimió por vez primera en Lyon en 1557. Reimprimióse de nuevo en Salamanca en 1565, purgada de los errores que viciaban la primera edicion, por el P. Alfonso Muñoz, discípulo de Vitoria, y alcanzó otras varias ediciones en los siglos XVI, XVII y XVIII. La última de que tengo noticia es la de Madrid de 1765, dedicada al célebre Ministro D. Manuel de Roda.¹

De las trece disertaciones de que consta la obra, siete versan sobre

(1) Sobre las mismas ediciones de las *Relectiones theologicae* de Vitoria y las diferencias que entre ellas se observan, véase a Ehrle en su citado artículo del *Katholik* de Maguncia, p. 517-518.

asuntos puramente teológicos, tales como el aumento de la caridad, la templanza, el homicidio, la simonía, la magia, los deberes del hombre desde que tiene uso de razón, y el matrimonio; y las otras seis, interesantes en sumo grado, no ya solo para los teólogos, sino también para los historiadores y jurisconsultos, dos tratan de la potestad eclesiástica, una de la potestad del Papa y del Concilio, otra de la potestad civil, y dos, finalmente, de los asuntos de Indias, y en especial del derecho de la guerra.

Escribió también un Confesionario ó Instrucción para los sacerdotes en la administración del Sacramento de la Penitencia, impreso en Salamanca en 1562, y un Parecer ó *Consejo sobre si los señores pueden vender ó arrendar los oficios como escribanías y alguacilazgos*, inserto como apéndice á la obra del fraile jerónimo Diego de Zúñiga, intitulada *Instrucción y refugio del ánimo y conciencia escrupulosa y temerosa de Dios*, é impresa en Salamanca en 1552. La *Summa Sacramentorum Ecclesiae* de Fr. Tomás de Chaves, impresa en Valladolid en 1561 y una de las obras de este género que alcanzaron más boga en los siglos XVI y XVII, si ha de juzgarse por el número de sus ediciones, puede considerarse en cierto modo también obra de Vitoria, como tomada de sus explicaciones de cátedra, según advierte el Compilador, que se gloria de llamarse *fiel discípulo* del insigne restaurador de los estudios teológicos.

Dejó manuscritos Vitoria extensos Comentarios á la Suma de Santo Tomás y á los cuatro libros de las Sentencias, que aun permanecen inéditos, ámpliamente utilizados por sus discípulos; y no es dudoso que nuestras Bibliotecas y Archivos han de conservar aún algunos de los Pareceres de nuestro Dominico en los graves asuntos sobre que frecuentemente era consultado.¹

Antes de examinar los escritos de Vitoria que principalmente nos interesan, descartando como ajenos de este lugar y de mi competencia los puramente teológicos, séanos lícito caracterizar brevemente el

(1) En la Biblioteca de la Universidad de Salamanca se conserva un manuscrito incompleto de los Comentarios á la *Summa Theologica* de Santo Tomás. Según Caballero, *Vida del Ilmo. Sr. D. Fray Melchor Cano*, p. 644, en la de la Universidad de Sevilla hay manuscritos de Vitoria «que indudablemente proceden del convento que fué de dominicos de aquella ciudad, titulado de San Pablo». Ehrle, p. 518 y sigs. da noticia de los conservados en las Bibliotecas Romanas.

método de nuestro Dominica, que en todos ellos resplandece y que constituye una de sus mayores excelencias.

No se dedicó Vitoria á la tarea meramente negativa de criticar el defectuoso método vigente á la sazón de los estudios teológicos, sino que consagrándose al estudio de las fuentes, mostró clara y evidentemente con su ejemplo la utilidad de la filología y la crítica histórica para la inteligencia de los textos, inspirándose en el estudio directo de los Santos Padres y en los decretos conciliares y restaurado la genuina tradición eclesiástica. Oigamos, sobre este punto, la opinión de un escritor de gran autoridad:

«¿Cuál es la razón de los elogios que jueces tan competentes como Cano, Bartolomé de Medina, Bañez y López tributan al método de enseñanza de Vitoria considerándolo como el comienzo de una nueva Era para los estudios teológicos?

Evidentemente la fuerza principal de Vitoria radicaba en su cultura clásica aliada con la erudición teológica. No encontramos ya en él aquel predominio exclusivo de la especulación filosófica, característico de los tiempos anteriores. Sin incurrir en el extremo opuesto de menospreciarla, acertó a reintegrar en sus derechos las fuentes positivas de demostración: la Sagrada Escritura, los Concilios y los Santos Padres, necesario y solidísimo fundamentos sobre el cual asentó su especulación dogmática con tino y con medida, sin perderse en vanas sutilezas. La agudeza y la consecuencia con que aplicó y acreditó este método, el único recto y seguro en los estudios teológicos, dió á su aventajado discípulo Cano la primera idea de la obra clásica *De Locis theologicis*, que no es otra cosa sino el desarrollo científico y teórico del método empleado por Vitoria en su enseñanza. Causas ocasionales en mucha parte de este progreso tan fecundo para los estudios teológicos fueron sin duda alguna, así las censuras, en parte fundadas, de los Humanistas, como los errores de algunos teólogos contemporáneos de Vitoria respecto á las fuentes de demostración teológica.

No fué menor el tino del ilustre Dominico al utilizar los trabajos de los antiguos teólogos y filósofos, tan distante de exaltarlos supersticiosamente, como de menospreciarlos desconociendo su importancia. Si la gran veneración que profesaba como era natural y justo á Santo Tomás, lo llevaba á desconocer los progresos realizados en los doscientos cincuenta años últimos, ni lo ligaba tan ciegamente á las opiniones y argumentos del Ángel de las Escuelas, que tuviera por su-

pérfluo é injusto someterlos á exámen. El mismo procedimiento emplea respecto á Capreolo, «el príncipe de los Tomistas,» y aun á Cayetano, el más célebre de los teólogos sus contemporáneos y su hermano de Orden, de cuyas opiniones se hace cargo frecuentemente, atemperándose fielmente al criterio que, segun Cano, solia dar á sus discípulos, para que utilizasen debidamente las obras de aquel célebre Teólogo.

La cultura clásica de Vitoria se manifiesta, cuando la materia lo consiente, como es los preámbulos de algunas de sus Relecciones, en el latin más selecto que en ellos emplea; pero muy singularmente en el órden y claridad luminosos con que entresaca de las cuestiones y artículos de Santo Tomás los puntos esenciales, en la exactitud al fijar los términos propios de la cuestion, y en el modo de reseñar y quilatar los diversos pareceres, y de exponer finalmente el suyo propio, apoyándolo en la Escritura, en la tradicion y en la razon. Su entendimiento no se concentraba tanto en el fondo de la doctrina, que le impidiera atender á la elegancia del estilo; antes bien es evidente que daba la debida importancia á la forma de exposicion. Estas inapreciables excelencias del método de Vitoria realzan singularmente sus Comentarios á Santo Tomás, á pesar de la forma sobremanera imperfecta en que ha llegado hasta nosotros».¹

La índole de los asuntos tratados por Vitoria en sus Relecciones ó lecciones extraordinarias lo caracteriza y tambien diferencia respecto á los insignes teólogos que le sucedieron en la Cátedra de Teología de la Universidad de Salamanca. No sé de ninguno que tomase como asunto de tales diferencias, como hoy las llamaríamos, asuntos tan del día y tan espinosos y candentes, como los que trató con su serenidad y maestria habituales el célebre Dominico. Lo ordinario fué no disertar en semejantes casos sino sobre materias propias de la enseñanza que les estaba encomendada.

El proyecto de celebracion de un Concilio ecuménico ofreció á Vitoria ocasion propicia para tratar las árduas cuestiones concernientes á la autoridad respectiva del Papa y de los Concilios generales y

(1) Ehrle. p. 512-514. Véase tambien la excelente *Historia de la Filosofia*, del P. Zeferino Gonzalez, Madrid, 1878-1879, vol. II, p. 518-523.

al carácter y grados de la potestad eclesiástica, asunto todas ellas de vivas y empeñadas disputas, desde la célebre lucha entre Juan XXII y Luis el Bávaro y singularmente desde la celebracion de los Concilios de Constanza y Basilea, disputas renovadas con no ménos vigor en nuestros días con motivo de la celebracion del Concilio Vaticano.

Al tratar temas tan candentes, examinando y aquilatando el valor de los argumentos aducidos en pró de las varias opiniones, y resumiendo breve y metódicamente la polémica, muestra tal serenidad de juicio y tanta solidez, que contrastan ventajosamente con el apasionamiento y la superficialidad de que adolecen la mayoría de los escritores que habian discurrido anteriormente sobre las mismas materias.

Ya en el Concilio de Basilea dos teólogos españoles de gran prestigio, Juan de Segovia y Alfonso de Madrigal (el Tostado), abogaron con empeño por la reforma de los abusos en materias eclesiásticas, inclinándose resueltamente el primero de ellos, á la teoria de la supremacía del Concilio sobre el Papa. Mostróse en cambio defensor acérrimo de la autoridad Pontificia el Dominicó y despues Cardenal Fray Juan de Torquemada, impugnador de Juan de Segovia, contra quien va enderezada su obra titulada *Summa ecclesiastica*, cuyas conclusiones coinciden en lo esencial con las del célebre Tratado *De planctu Ecclesiæ* de Alvaro Pelagio. El Obispo de Búrgos Pablo de Santa María, aunque partidario de esta última tendencia, no fué tan allá como Torquemada. Es de notar, por lo demás, que Juan de Segovia, maestro en Teología por la Universidad de Salamanca, representaba á esta corporacion en el Concilio de Basilea, de donde puede inferirse quizá que sus teorías acerca de las relaciones entre el Papa y el Concilio eran las más acreditadas á la sazón en aquel centro de enseñanza.

Vitoria combate resueltamente á los que sostienen que la potestad eclesiástica radique inmediatamente en toda la Iglesia universal, del mismo modo que la potestad civil radica en la República, afirmando que el Concilio no tiene esta potestad inmediatamente y porque represente á la Iglesia universal, sino «por ser la union y congregacion de todas las potestades eclesiásticas.»¹

Al argumento que se pretendia sacar en pro de la teoría impugnada, del hecho de decir los Concilios en sus decretos «que representan la Iglesia universal,» contesta que esto solo se hallaba en los Con-

(i) *Relectio de pot. Eccl.*, n. 6.

cilios modernos como los de Basilea y Constanza, mas no en los antiguos. Y no es de extrañar, añade, que erraran en esta materia,

Al par que sostiene la facultad del Papa de dispensar de las leyes y estatutos de los Concilios generales, y aun de abrogarlos en cuanto no se refieren á la fé ó á la disciplina de la Iglesia universal, y que juzga sacrilego sostener que un Concilio pueda constituir en la Iglesia alguna potestad superior al Papa; sostiene, por otra parte, no sólo que éste puede errar y pecar gravemente dispensando de las leyes y decretos; así de los Concilios como de otros, Pontífices, sino tambien que no es licito conceder tales dispensas, ni mucho ménos abrogar tales decretos sin causa razonable, aunque no se refieran, en nada al derecho divino.

Atento á remediar los abusos de que se trata, afirma la posibilidad de que haya en la Iglesia una ley positiva, de la cual conviniese que no se dispensara nunca; y dice que si la experiencia ó la prudencia enseñase que la dispensa de una ley de este género redundaba en perjuicio y grave daño de la Iglesia ó de la Religion el Concilio puede declarar y establecer que nunca se conceda dispensa de dicha ley, y que despues de esto no es dado al Papa concederla, y peca mortalmente si la otorga por cualquier causa.

Cita Vitoria como ejemplo, á este propósito, las dispensas concedidas á los niños para obtener dignidades eclesiásticas, especialmente el episcopado, y la venta de beneficios eclesiásticos; y dice que el Concilio puede prohibir tales dispersas en la forma indicada.

(Se continuará)





EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.

(CONTINUACION).

Adelantándose á los que pudieran objetarle que semejante acuerdo del Concilio sería depresivo para la autoridad Pontificia, de cuya sabiduría y prudencia debía esperarse que no abusára en lo sucesivo de la facultad de dispensar, contestaba Vitoria, aleccionado por la triste experiencia de la que sucedía en su tiempo: «Tanto los prelados como el Sumo Pontífice pueden errar en estas dispensas, y son débiles para resistir á los ambiciosos é importunos. Ha de considerarse además—añadía—que en las cosas morales no conviene tanto mirar á lo que puede hacerse ó lo que se tiene facultad para hacer, como á lo que se hace y sucede en el estado y naturaleza de las cosas; y ha de estarse más bien que á las argumentaciones á la experiencia de tantos años... Así, por ejemplo, dice, no hay duda que podemos filosofar é imaginar que los Sumos Pontífices pueden ser santísimos y sapientísimos varones y que nunca dispensarán sin causa legítima; mas la experiencia nos enseña por el contrario que nadie solicita una dispensa que no la consiga. Si se dejan, pues, las dispensas al arbitrio humano, hay que

desesperar de que se otorguen sólo por causa legítima; y aunque haya muchos Sumos Pontífices sabios y santos, basta uno solo para echarlo todo á perder, máxime si se atiende á que abrumados por gravísimas ocupaciones espirituales y temporales no pueden examinar por sí todos los negocios, y han de descargarse de esta tarea en otras personas, por las cuales pueden ser los Papas engañados frecuentemente, aunque tuviesen las condiciones de San Gregorio».¹

Sería, pues, óptimo, insiste Vitoria, quitar toda ocasion de que se concedan dispensas injustas en materia grave, Y esto aun en el caso de que no se otorgaran sino con grandes dificultades y siendo necesario emplear grandes máquinas para sacar una sola dispensa, y no sucediera, como sucede, que parece estarse esperando que haya quien pida dispensa de todas las cocas sancionadas por las leyes.

«Si me argüís que en las Letras Apostólicas de dispensa se consigna haber sido concedidas estas por justa causa, os replicaré sencillamente:

No trato ahora, ni es incumbencia mia, de condenar ninguna dispensa en particular. Quizá es verdad lo que se dice; pero yo veo dos cosas: 1.º que al cabo del año son tantas las dispensas otorgadas que no sé si serán tantos los casos en que se observe la ley; y 2.º que no hay quien pida una dispensa y no la obtenga, y cierto sería maravilloso que todos tuviesen causa legítima para ello, versando como versan sobre materias tales como impedimentos del matrimonio, edad para ordenarse; irregularides y pluralidad de beneficios».²

«Si se dice», proseguía, que «un decreto de esta índole sería enteramente nuevo y que no se ha hecho nunca nada semejante en ningún Concilio ecuménico, no obstante haber habido en ellos Padres sapientísimos, de suerte que no debe pretenderse que lo haga el nuevo Concilio, que, aunque fuese celeberrimo, nunca superaría la autoridad y majestad de aquellos Padres antiguos, responderé distinguiendo tiempos y concordando leyes, como dicen los jurisconsultos. Al tiempo que se celebraban aquellos Concilios, los Pontificales eran semejantes á los Padres que á ellos concurrían, en términos que no era necesario decreto alguno para contener é impedir la pródiga é inmoderada licencia de dispensar. Revolviendo bien las leyes y las historias, se ve

(1) *Relectio de pot. Pape et Conc. n. 12.*

(2) *Ibid. n. 12.*

que estos Pontífices no solían dispensar con tanta frecuencia y facilidad de los decretos de los Concilios, antes bien los observaban como oráculos divinos; que á veces no concedían dispensa alguna contra los cánones establecidos, máxime en las leyes más graves. Mas poco á poco se ha llegado al estado presente, en que el mal es ya tan intolerable, y tan ineficaces los remedios ordinarios, que es necesario excogitar otros recurso para que se cumpla la ley. Dadme Clementes, Linos y Silvestres, y todo lo dejaré á su arbitrio. Mas, por no decir nada más grave respecto á los Pontífices más recientes, cierto que son inferiores á aquellos en muchos puntos.»¹

El decreto en cuestion no ha de referirse sino á pocas leyes y éstas importantísimas y de todo punto necesarias; pues no debe dañarse á la autoridad del Papa ni dar ocasion de rebelarse contra ella.

Efecto de tal decreto sería, no limitar la facultad del Papa, á quien corresponde todo acto de jurisdiccion en la Iglesia, pues que aun despues de dictada dicha ley, un niño elevado por él al episcopado sería tal Obispo y tendría verdadera jurisdiccion: su único efecto es hacer que, así el que pidiera la dispensa ó se aprovechara de ella, como el Papa otorgándola, pecaran, por tratarse de cosa ilícita. Si á pesar de esto el Papa dispensa contra lo acordado en el Concilio, no corresponde á los súbditos resolver la conducta que han de seguir, pues que, aun errando el Papa, es mejor obedecerle; que el no hacerlo daría ocasion á que otros le desobedecieran, aun en las cosas justas y razonables. No siempre, sin embargo, el mandato ó dispensa del Papa obliga á obedecer, pues las leyes injustas, aunque emanando del Papa, no obligan en conciencia.²

No juzga conveniente ni lícito Vitoria apelar del Papa al Concilio, como sostenian el Panormitano, Ocam y Gerson, de los cuales dice que eran enemigos de la autoridad de los Sumos Pontífices. «Ni hay, añade, disposicion alguna del derecho positivo que conceda tal apelacion, si no es algun Concilio nuevo y cismático (quizá alude al de Pisa), ó dudoso como el de Basilea. Y aunque se suponga que el Concilio está sobre el Papa, sin embargo, por tratarse del Jefe Supremo de la Iglesia, importa que corresponda á él la última decision de las causas.»

(1) Ibid., n. 12.

(3) Ibid., n. 18.

Al redactar el Concilio el decreto en cuya virtud se hubiera de prohibir al Papa cosas que, aun estando en sus facultades, serían gravemente perjudiciales al bien de la Iglesia, debe cuidarse en cuanto sea posible de guardar el respeto á la autoridad pontificia y la reverencia debida al Papa; pues que el menosprecio ó contumelia ó cualquiera otra irreverencia para con él, redundará en mengua y deshonra de la Iglesia, por lo cual conviene que sea tenido en sumo honor aun por los más encumbrados Soberanos. Que, «si se empieza á despreciar la autoridad del Sumo Pontífice, la Iglesia toda gemirá entre cismas y facciones».¹

El Papa no debería tomar á mal, sino ántes bien regocijarse de que se hiciera semejante decreto, puesto que redundaría en bien de la Iglesia, que él está obligado á procurar, y no perjudicaría á su autoridad en lo más mínimo, dado que la prohibicion de dispensar no implica defecto de autoridad, pues se reconoce que ésta es amplísima y no limitable por nadie, sino que se funda en la materia misma, que no es susceptible de dispensa sin grave daño de la Iglesia.

Encareciendo las ventajas que se seguirán de ello, dice que, como la excepcion confirma la regla general al decir de los Juristas, el exceptuar algunos, poquísimos casos, confirmaba la regla general de que en todo lo demás habia de obedecerse al Papa. Además, de esta suerte se librarian los Papas de las odiosas importunidades y molestias de los príncipes y poderosos, que suelen pedirles dispensas absurdas é irracionales, é imaginan poder conseguirlo todo en Roma. Y lo que es más importante aún, se quitaría el escándalo y las murmuraciones de muchos, que piensan y hablan mal de la Curia Romana tan solo con ocasion de las dispensas de que tratamos.

»No convendría, por lo demás, la apelacion del Papa al Concilio, aunque fuese lícita, pues la experiencia, que en las cosas morales constituye gran argumento, demuestra que todas las apelaciones hechas hasta ahora de la autoridad del Papa á la del Concilio pararon en el cisma ó en la herejía. Agrégese á ésta otra razon, y es que la apelacion de que se trata sería motivo de gran perturbacion en la Iglesia, pues si el Papa temiese que lo hecho por él fuera anulado por el Concilio, no querría convocarlo nunca, de lo que se seguiría grandísimo daño á las casas eclesiásticas; y congregarlo sin contar con el Papa, ó no es lícito, ó es muy difícil».²

(1) Ibid. n. 25.—(2) Ibid., n. 21.

Prosiguiendo luego este razonamiento, decía: «Siempre habrá algunos y aun la mayor parte que quieran seguir al Pontífice; y un príncipe se decidirá por él, otro por el Concilio, y nada podría hacerse pacíficamente ni en utilidad de la Iglesia, antes bien las perturbaciones serían mayores, como la experiencia lo ha acreditado. Y desde el tiempo en que á causa de las nuevas opiniones de los doctores comenzaron los Pontífices á temer a los Concilios, la Iglesia está sin ellos, y así seguirá con gran perjuicio de la Religion.»

Al hablar así el ilustre Dominico, aleccionado por la triste experiencia del Cisma de Occidente y de los Concilios de Basilea, de Pisa y de Constanza, mostraba claramente su profundo sentido práctico, al mismo tiempo que su adhesión á la autoridad Pontificia y su amor á la paz y al bien de la Iglesia.

Desechado por tanto el recurso de la apelación del Papa al Concilio como ilícito, depresivo de la autoridad Pontificia y perjudicial á la Iglesia, y viniendo á precisar Vitoria la forma en que podría verificarse la resistencia á los preceptos del Pontífice en el caso extremo y doloroso de que obrase contra lo prohibido en el Concilio, niega desde luego que aun en este caso sea lícito á los fieles por su propia autoridad desobedecer los mandatos del Papa, y sólo reconoce á los Obispos ó al Concilio provincial el derecho de formular semejante oposición. Funda esta resistencia en el precepto del derecho natural que autoriza á repeler la fuerza con la fuerza y en virtud de él, cree que se puede resistir al Papa hasta con las armas dentro de los límites debidos, y no negando en ningún caso su autoridad.¹

Solo quien desconozca cómo se aliaba la firmeza de convicciones católicas con la noble sinceridad é independencia con que nuestros Teólogos de esta época, mirando al bien de la Iglesia y de la patria, hablaban y aconsejaban á los Pontífices y Reyes, podrá extrañar su libertad de lenguaje, á veces excesiva, al deplorar los abusos existentes y proponer su remedio.

Son asimismo dignas de consideración, sobre todo por la influencia que ejercieron, las teorías de Vitoria acerca de la potestad episcopal.

Sostiene en este punto, apartándose, como él mismo declara, del parecer de buen número de escritores y ciertamente de los más graves

(1) Ibid., n. 24

y autorizados, que todos los Apóstoles recibieron de Cristo las potestades de orden y de jurisdicción extensivas á todo el orbe y á todos los actos para los cuales las tuvo Pedro, mas no á aquellos otros que corresponden sólo al Sumo Pontífice, cual es la convocacion del Concilio general. «Mas porque nadie sospeche», dice Vitoria á este propósito, «que pretendo rebajar en, lo más mínimo al primado de Pedro, el cual no solo confieso con la Iglesia Católica, sino que lo defiendiendo con todas mis fuerzas, afirmo que entre todos los Apóstoles Pedro fué el primero y principal en autoridad y potestad, y que fué investido de la suprema potestad en toda la Iglesia. De aquí que su potestad fuese más elevada y eminente que la de los otros Apóstoles por ser ordinaria, mientras la de los otros era extraordinaria; que hubiera de perseverar siempre en la Iglesia, lo cual no sucedía con la de aquellos; y que mientras la de Pedro estaba sobre todas, la de ningun otro de los Apóstoles era superior á las de sus demás compañeros.»

(Se continuará.)





EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria



(CONTINUACION).

Sin embargo, cualquiera de los Apóstoles, del mismo modo que Pedro, pudo designar quien le sucediera en su obispado, el cual hubiera sido, por este solo hecho, verdadero Obispo. Proposición es ésta, (dice Vitoria, como previendo la extrañeza que había de causar) que no agradará á todos los doctores, así Teólogos como Jurisconsultos, ni á los mismos Cardenales Torquemada y Cayetano pues á todos ellos les invadió á un tiempo la persuasión de que toda potestad de jurisdicción depende de tal suerte del Romano Pontífice, que nadie puede tener ni la más mínima potestad espiritual sino por mandato ó delegación de aquel. No es dudoso, por lo demás, que los sucesores de Pedro pudieron y pueden á su arbitrio crear Obispos, modificar las leyes establecidas sobre el particular, separar ó dividir las provincias, y hacer según su juicio lo que estimen mejor en el asunto. Lo dicho, pues, se entiende á no ser que hubiese proveído á ello de otra suerte la Sede de Pedro, á quien se dijo absolutamente y sin excepción alguna «Apacienta mis ovejas». De donde se infiere que ahora no se

puede crear un Obispo sino segun la forma consagrada por los Sumos Pontífices, y que si se intentára de otra manera, todo sería ineficaz y nulo. Síguese tambien que toda potestad eclesiástica, así de orden como de jurisdiccion, depende tanto mediata como inmediatamente de la Sede de Pedro.¹

Aunque Vitoria murió ántes de inaugurarse el Concilio, su influencia en Trento fué extraordinaria, como que sus doctrinas sirvieron de bandera á la mayoría de los Prelados y Teólogos españoles allí presentes, al discutirse cuestion tan ardua y trascendental como el origen de la potestad episcopal. No es de extrañar que tal fuese la influencia ejercida por Vitoria en las deliberaciones de Trento sobre tan importante materia, si se atiende á que, aun ántes de ser impresas, sus Relecciones corrian de mano en mano, y aun eran citadas y utilizadas en otros escritos; si se considera además ser éste uno de los puntos más de propósito tratados por el ilustre Dominico, y de aquellos á que él daba mayor importancia relacionándolo con los medios que más eficazmente podian emplearse para la reforma de la Iglesia; si se considera el prestigio y crédito asombrosos que alcanzaron muy luego las doctrinas, enseñanzas y opiniones de Vitoria, y el hecho de contarse varios de los Prelados españoles reunidos en Trento, y precisamente de los más conspicuos é influyentes, en el número de sus colegas ó discípulos, ó haber frecuentado otros las aulas de Salamanca, ejerciendo allí con universal aplauso su magisterio el célebre Dominico.

Basta recorrer los discursos pronunciados en Trento por los Prelados españoles al tratar la cuestion de la residencia de los Obispos, y en especial los del celebre obispo de Segovia Martin Perez de Ayala, discípulo de Vitoria, y del arzobispo de Granada Pedro Guerrero, para convencerse de la extraordinaria influencia que en el ánimo de los Prelados españoles que asistieron á aquella imponente Asamblea ejerció

(1) *Relectio de pot. Eccl.* n. 26-30.

De la conducta de los prelados españoles en Trento al discutirse la cuestion de la residencia trata muy de propósito, examinando magistralmente esta controversia desde el punto de vista doctrinal é histórico, el P. H. Grisar, Profesor de Historia eclesiástica en la Universidad de Inspruck, en dos artículos titulados *Die Frage des papstlichen Primates und des Uspunges der bischoflichen Gewalt* en la *Zeisch für Katholische Theologie* de 1884, p.453-507 y 727-784; y en el prólogo á su excelente edicion de las discursos de Lainez en Trento y de otros opúsculos del mismo autor, intitulada *Jacobi Lainez secundi praepositi generalis Societatis Jasu, Disputationes Tridentinae*, Innsbruck, 1886, vol. I, p. 30-94.

Francisco de Vitoria. Los argumentos empleados en defensa de su tesis por los Obispos españoles coinciden frecuentemente con los de nuestro Dominico.¹

Con razon, pues, persona tan bien informada como el cardenal Gabriel Paleoto, secretario del Concilio, eco fiel de las opiniones y rumores que corrieron con motivo de las importantísimas deliberaciones de la Asamblea de Trento sobre esta materia, afirma que se tenia generalmente allí como causa de la conducta de los Prelados españoles, el ascendiente que ejercia sobre ellos la doctrina del restaurador de los estudios teológicos en España.²

Serena é imparcialmente, sin que el recuerdo de las recientes desavenencias entré el Papa y el Emperador influyese para nada en su ánimo, examinó Vitoria el problema de las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica. Respetuoso siempre con la Iglesia y con su Jefe supremo, no pierde de un punto de vista los derechos del Estado y examina aún el caso extremo de guerra entre los representantes de ambas potestades, expresando en este punto opiniones que recuerdan las defendidas luego por Melchor Cano (que en esto como en todo muestra la gran influencia del Maestro) en su célebre Parecer sobre la guerra al Papa Paulo IV; bien que Vitoria, conforme á la templanza de su carácter ensalzada por sus biógrafos, se expresa con mayor moderacion.

La potestad civil, segun este último no depende en lo temporal del Papa, como, porejemplo, ciertos Reyes dependen del Emperador, bien que todas las potestades cristianas estén sujetas á la pontificia, *ratione potestatis spiritualis*. No toca, pues al Papa juzgar en vía ordinaria de las causas de los Príncipes, Ó de las jurisdicciones y títulos de los Reinos.

(1) Véanse sobre dichos discursos además de las relaciones de Massarelli y Paleotto, la carta del Obispo de Ventimiglia á San Carlos Borromeo, fecha 15 de Octubre de 1562. en la edicion de las *Disputationes Tridentinae* de Lainez, por Grisar, p. 34-36 de loa *Prolegómena*.

(2) «Secunda Hispanorum, auctore Francisco de Vitoria, qui multorum, qui hic adsunt, Hispanorum praeceptor fuit, et quem mire omnes extollunt, qui in commentariis suis scriptum reliquit; episcopos posse ab aliis episcopis. etiam ignorante Papa, rite creari, dummodo Romano Pontifici obedientiam profiteantur nisi Papa specialiter secus constituat.» Theiner, *Acta genuina Concilii Tridentini*, Agram, 1874, vol. II, p. 618. Véase tambien la p. 610.

En orden al fin espiritual, el Papa tiene amplísima potestad temporal sobre todos los Príncipes y Reyes y Emperadores, y puede usar en caso de necesidad de las cosas temporales en cuanto importan al fin espiritual; de suerte que en este orden no sólo puede hacer todo lo que es lícito á los Príncipes seculares, sino que su autoridad se extiende hasta deponerlos é instituir otros nuevos, y dividir imperios y á muchas otras cosas, como revocar, si el Príncipe amonestado no lo hace, las leyes contra la religion, y prohibir las guerras hechas con daño de ella, y decidir sobre esto por autoridad propia, siendo facultad exclusiva del Papa juzgar de la necesidad de tales medidas, pues los Príncipes seculares «ignoran la proporción de las cosas temporales á las espirituales».

Así, si el Papa dice que una ley ó providencia de la potestad civil es dañosa al bien temporal, no hay que oírlo, porque este juicio no es de su incumbencia, sino de la del Príncipe, *et licet verum esset, nihil ad auctoritatem Papæ*. Mas si alega que cede en detrimento de la salud espiritual, en términos que tal ley no puede observarse sin pecado mortal, ó que es contra el derecho divino, ó que fomenta el pecado, se ha de estar al juicio del Papa; bien que no tiene potestad para deponer á los Príncipes seculares, aun con justa causa, como puede deponer a un Obispo, por razón de la autoridad temporal, aunque sí en caso por la espiritual, y que no necesita confirmar, ni puede invalidar, sin justa causa, las leyes civiles. Es indudable, según Vitoria, que el Papa como tal no tiene otra potestad que la indicada en lo temporal, y que yerran algunos Tomistas que siguen esta opinion atribuyéndosela al Santo, el cual, con ser tan devoto de la potestad pontificia, no sostiene jamás esto, y afirma (lo que está en contradicción con ello) que los eclesiásticos gozan de exención de tributos por privilegio de los Príncipes seculares. Ni se diga que la potestad temporal depende de la espiritual, como el arte ó facultad inferior depende de la superior, pues no se ha de esta manera la potestad civil respecto de la espiritual; ni ha de entenderse que la una dependa de la otra por ser precisamente para ella ó como instrumento y parte de ella misma.¹

Con ser tan favorables á la autoridad pontificia estas teorías, no hubieron de agradar á los acérrimos defensores de la potestad directa

(1) *Relectio pot. civ. passim*, y especialmente n. 1-8, 16, 21 y 23.

del Papa en el orden temporal, muy influyentes en la corte de Sixto V, quienes intentaron, y estuvieron á punto de lograr, que las *Relectiones* del insigne restaurador de los estudios teológicos fuesen incluidas en el Índice de libros prohibidos. En la edicion aumentada del Índice de Trento mandada hacer por Sixto V é impresa en Roma en 1590, pero no promulgada á causa del fallecimiento del Pontífice, ocurrido poco despues, y que por tanto no vino á alcanzar validez, se insertaron las *Relectiones* de Vitoria y las *Disputationes de controversiis fidei* de Belarmino, por combatirse en ambas la opinion de que el Papa tenga dominio directo sobre todo el universo. Con mejor acuerdo, la misma Congregacion del Índice encargada de dar dictámen por el nuevo Papa Urbano VIII sobre los citados escritos, manifestó que habiéndolos examinado más detenidamente no hallaba en ellos ninguna novedad chocante, por lo cual rogaba á Su Santidad que, atendiendo á la buena fama de aquellos teólogos, mandára que sus obras fuesen borradas del Índice. «Si en ellas—decía la Congregacion— hay alguna afirmacion imprudente, sabido es que la Iglesia siempre ha preferido ser indulgente con las faltas de los buenos escritores, á ofenderlos prohibiendo sus obras».¹

La doctrina política de nuestro Dominico está calcada en lo esencial, como la de todos nuestros grandes teólogos y jurisconsultos del siglo XVI, sobre la del Angel de las Escuelas. Al discurrir acerca del origen y el fin de la sociedad y del poder civil, sobre los deberes recíprocos del jefe y de los súbditos del Estado, y sobre el elemento inmutable y el variable en las leyes, Vitoria no hace otra cosa sino confirmar y desarrollar la doctrina de Santo Tomás; bien que con cierta originalidad, al precisar, por ejemplo, la distincion entre los dos elementos constitutivos del poder público, ó sea entre su causa eficiente y su causa material, y al refutar magistralmente las teorías demagógicas acerca del origen y carácter de la potestad civil, afirmando: que el representante de esta potestad no puede considerarse en ningun caso

(1) Reusch *Der Index der verbotenen Bücher. Ein Beitrag zur Kirchen- und Literaturgeschichte*, vol. I, Bonn 1883, p. 503-507, y en especial sobre Belarmino el artículo del P. C. Sommervogel, en el vol. I de 1870 de los *Études religieuses historiques et littéraires*, titulado *¿Les Controverses de Bellarmin ont-elles été mis a l' Index?*

como mero mandatario del pueblo, que el poder público no es la suma de los derechos que le han sido transmitidos por los miembros de la sociedad civil al constituirlo, y sosteniendo la teoría de la unidad del poder político, contra los que oponen la potestad de la república ó del pueblo á la del jefe del Estado. Ni son menos dignas de consideracion sus teorías respecto á la obligacion de obedecer las leyes dictadas por el tirano cuando son convenientes á la república; no por emanar de él, sino por el consentimiento de la república, para la cual es mejor vivir conforme á cierto orden, á verse sumida en los horrores de la anarquía.¹ Las opiniones de Vitoria acerca de los deberes del jefe del Estado, á quien declara sujeto á las leyes y no sobre las leyes, contra las teorías acreditadas á la sazón por los jurisconsultos aduladores del poder real, se reflejan en su notabilísimo dictámen sobre los oficios enajenados de la Corona, ó sea sobre la venta de escribanías y alguacilazgos, donde, sostiene tambien, contra la teoría y la práctica de su tiempo, no poder el Principe licitamente, sino con pecado mortal, vender ni poner en almoneda los cargos y oficios que es obligado a instituir para la buena gobernacion de la República. Si al Principe, decía, cumple nombrar personas idóneas, de gran ciencia y conciencia para la administracion del Estado, no debe exigir del elegido ningun derecho ni emolumento fuera de aquellos que sin duda le corresponden por el señorío y gobierno.²

Pero el mayor título de gloria en el insigne dominico es, sin duda alguna, haber sido el primer escritor que formuló clara y científicamente los principios de justicia en que se fundan las relaciones internacionales en tiempo de guerra.

(Se continuará)



(1) Véase el dictamen ó *Consejo sobre si los señores pueden vender ó arrendar los oficios como escribanías y alguacilazgos*, incluido en la obra de Diego de Zuñiga citada en esto Discurso.

(2) De las teorías políticas de los escritores españoles en los siglos XVI y XVII trata Cánovas del Castillo en su artículo inserto en el vol. IV de la *Revista de España*, p. 497-570.



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.



(CONTINUACION).

Hasta ahora no se ha dado el lugar que corresponde á cada cual de los predecesores de Grocio; ni se han deslindado los periodos del desarrollo científico del derecho internacional. No se ha profundizado bastante en el estudio de lo que cada periodo acopia por sí, y entrega al período siguiente; ni se ha averiguado bien lo que es original y lo que es copia en cada uno de los tratadistas de esta disciplina. ¡Yerro grande considerar aisladamente á un escritor, olvidando lo que este debió á sus predecesores, y no planteando en términos justos la comparación para apreciar á cada cual de por sí en lo que vale! ¡Descamino grande tambien, el empeño de glorificar á un autor famosa á expensas de los que contribuyeron á labrarle el pedestal de su gloria!

Auncuando se adelantaron á Vitoria algunos escritores españoles y extranjeros en tratar de derecho internacional, de muy poco hubieron de servirle sus esfuerzos. Ni el milanés Juan de Legnano, profesor en Bolonia, que escribió ya en 1360 un libro *De bello*, ó sea del derecho de la guerra, supo avalorar este estudio, y su libro, de esca-

sisimo mérito y novedad, permaneció inédito hasta el año de 1515; ni el humanista napolitano, Páride de Puteo, con su voluminoso tratado *De re militari*, dedicado casi exclusivamente á la organizacion militar, puede considerarse tampoco verdadero predecesor de Vitoria. El más importante de ellos fué Martín Gariati, natural de Lodi, jurisconsulto y canonista distinguido profesor en Pavía y en Siena. Tres españoles antes de Vitoria escribieron tambien sobre la guerra; infelicisimamente Francisco Arias de Valderas, y con mayor acierto Alfonso Alvarez Guerrero y Juan Lopez de Segovia.¹

Vitoria los superó á todos, así por el método como por la profundidad y novedad de sus teorías. Nadie antes que él vino á formular con mayor tino los principios que sirven de fundamento á las mútuas relaciones de los Estados. Segun nuestro dominico, el derecho de gentes no deriva sólo su fuerza ó eficacia de los pactos celebrados entre los hombres, sino que bajo otro concepto tiene tambien fuerza de ley. Pues «no es dudoso que el orbe entero, que constituye en cierto modo una república, tiene la facultad de dictar leyes iguales y convenientes para todos, como las que constituyen el derecho de gentes. De donde resulta que pecan mortalmente los que violan el derecho de gentes, así en la paz como en la guerra; y en las cosas más graves, como es por ejemplo la inviolabilidad de los legados, no es lícito á ningun reino ó nacion negarse á observar el derecho de gentes; pues que este derecho ha sido promulgado por la autoridad de todo el universo».²

Las cuestiones relativas á la conducta de los españoles respecto á los Indios, dieron ocasion pira que se investigase el título en virtud del cual los monarcas de España se apoderaron de aquellas tierras, y los derechos que habian adquirido por este concepto. Tratadas primeramente con cierta reserva en los Consejos de la corona y en las correspondencias de los misioneros y funcionarios de Ultramar, no tardaron mucho en hacerse del dominio público, y en dar origen á toda una literatura, en cuyas producciones se examinan á veces serena é imparcialmente, pero las más con apasionamiento y encono, los arduos é importantes problemas que habia venido á plantear por prime-

(1) Sobre los autores que antes de Vitoria escribieron de propósito acerca del derecho de guerra, véase á Rivier, *Note sur la littérature du droit de gens avant Grotius*, Bruselas, 1883. y especialmente la obra de Nys. *Le Droit de la guerre et les Précurseurs de Grotius*, Bruselas, 1882.

(2) *Relectio de pot. cir.*, n. 22 Cf. *Relectio de jure belli*, n. 19.

ra vez á la ciencia del derecho internacional, el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo. En esta, como en tantas otras ocasiones, los hechos externos fueron el estímulo y la causa del progresorealizado en los estudios á que nos referimos. A la ciencia tocaba abordar y resolver tales problemas; reconocer la insuficiencia de las teorías dominantes en materia de relaciones internacionales para darles solución cumplida; ampliar el horizonte de sus investigaciones extendiéndolas á puntos enteramente nuevos, y aquilatar en esta piedra de toque el valor de las antiguas teorías.

Inició la serie de importantes publicaciones sobre la materia, el Diálogo del célebre humanista cordobés Juan Ginés de Sepúlveda titulado: *De honestate rei militaris, qui inscribitur Democrates, seu de convenientia disciplinæ militaris cum christiana religione*, impreso en Roma en 1535, origen de empeñada polémica con el famoso obispo de Chiapa Fr. Bartolomé de las Casas, la cual vinieron á avivar y á enconar muy luego el tratado del primero *De justis belli causis contra Indios suscepti sive Democrates* y su *Apología pro libro de justis belli causis contra Indios suscepti*, impresa también en Roma en 1550, y las réplicas de Las Casas a Sepúlveda.

Además del número considerable de escritos en que se tratan de propósito las gravísimas cuestiones á que aludimos, apenas hay obra importante de Teología ó de Derecho de las publicadas en el siglo XVI donde no se traten también, á lo ménos incidentalmente. Debióse esto no sólo á la importancia capital del asunto y a su íntima relación con las dos indicadas disciplinas, sino también y muy principalmente al ardor de la polémica empeñada, y al afán con que los partidarios de las diversas opiniones se esforzaron por allegar apoyos y adhesiones de los hombres más eminentes de la época, á sus respectivos pareceres,

Entre estas publicaciones descuellan por su importancia y forman época en cierto modo las dos Relecciones que Vitoria dedica á tan importante materia, cuyas conclusiones esenciales en orden al derecho de la guerra vamos á resumir brevemente.

Después de asentar contra Lutero la licitud de la guerra, como medio necesario para que los Estados se basten á sí mismos, afianzando la propia conservación, vengando las ofensas y postrando á sus enemigos, sostiene que la facultad de declararla pertenece al Jefe del Estado, séase hereditario ó electivo, como representante que es de la nación. Considera para este efecto como Estados únicamente á las Mo-

narquías y Repúblicas, que son sociedades civiles perfectas, ó sea á las que no dependen de otras, y tienen leyes, asambleas y magistrados propios, como el reino de Castilla y el de Aragon y el Principado de Venecia, aunque algunos de tales Estados reconozcan la soberanía de un Príncipe superior, «como Aragon y Castilla la del Rey de España». Carecen, pues, de semejante derecho los potentados que no gobiernan república perfecta, como por ejemplo, el Duque de Alba y el Conde de Benavente, cuyos pingües Estados son parte integrante del reino de Castilla. La costumbre ó la necesidad, sin embargo, han modificado en ocasiones este principio.¹

Analizando luego Vitoria las causas justificativas de la guerra, deslindándolas de las que no lo son, niega, de acuerdo con Santo Tomas, que lo hayan de ser la diferencia de religion, ni el ansia de estender y engrandecer el territorio, ni la gloria y particular conveniencia del Soberano, el cual no ha de tener otra mira que el bien de la República. El Príncipe que obligue á los súbditos á derramar su sangre cuando no lo exige el bien público es un tirano, y los trata cual á míseros siervos. Conforme con San Agustin, Santo Tomás y otros Doctores de la Iglesia, reconoce por única causa justa para declarar la guerra la injuria recibida; y juzga lícito en ella todo cuanto exijan la defensa y el afianzamiento del bien público. Mas para que la guerra se estime justa, no basta que le parezca así al Príncipe, sino que este debe examinar antes su justicia con gran diligencia, y pesar los motivos de ella, y oír las razones de los contrarios, y discutir las *ex æquo et bono*, apresurándose á consultar á varones probos de ciencia y conciencia, libres de ira, de codicia y de odio.²

No debe emprenderse la guerra, si de ella se han de seguir mayores males de los que haciéndola se pretende evitar. No ha de juzgarse lícito privar de la vida á personas inocentes, ni aun *per accidens* y *praeter intentionem*, sino cuando la guerra justa no puede llevarse á cabo de otro modo. Ni siquiera en la guerra contra turcos y otros infieles se ha de ensangrentar la espada en los niños, ni tampoco en las mujeres, á no ser que estas tomen parte en la lucha. En las guerras entre

(1) *Relectio posterior de Indis, sive de jure Belli Hispanorum in Barbaros*. —De las teorías de Vitoria sobre el derecho de la guerra, trata con extension y exactitud Cauchy, *Droit maritime international*, Paris, 1863. vol. II. p. 11-23.

(2) *Ibid.*, n. 20 y 24.

cristianos se debe respetar siempre á los labradores y la gente togada y pacífica y á los clérigos y religiosos, y á los huéspedes y peregrinos, á ménos que unos y otros renuncien á este sagrado fuero empuñando las armas ó atizando la discordia. Haciéndose cargo de la opinion segun la cual se creia lícito matar en algun caso á personas inocentes, v. gr., á los hijos de los sarracenos, para que en llegando á la mocedad no destruyesen á los cristianos, Vitoria la combate resueltamente, por ser intolerable cosa, dice, quitar la vida á nadie por pecado futuro, y mucho ménos cuando para lograr aquel fin pueden emplearse otros recursos, como el cautiverio y el destierro. Aunque se puede perjudicar aun á las personas inocentes en sus bienes, cuando importe enflaquecer y aniquilar al enemigo, y en la guerra perpetua, ó sea contra infieles, hasta arrebatarles sus riquezas y víveres á fin de privar de armas y recursos á los contrarios, debe procurarse, no obstante, huir de ello, y ver si hay términos hábiles de hacer la guerra sin agravio de inocentes, ni de los agricultores, ni de la gente togada y religiosa.¹

Con ser verdadera institucion del derecho internacional europeo vigente en la época de Vitoria las cartas de marca, ó sea la facultad otorgada por una nacion á cualquiera de sus súbditos para resarcirse por propia autoridad de los daños que otra nacion le hubiera causado, negándose luego á repararlos, con los bienes pertenecientes á los súbditos de esta última, el sabio dominico, reconociendo no ser *per se* injustas semejantes autorizaciones, las censura como peligrosas y ocasionadas á grandes abusos.²

En Vitoria, como en casi todos los tratadistas que le precedieron, se encuentra, al tratar de las normas de humanidad que deben regular la conducta de los beligerantes durante la guerra y despues de terminada ésta, una distincion radical, segun que la lucha sea entre cristianos ó entre cristianos y sarracenos. Observase constantemente que respecto á los últimos, tanto el derecho canónico como los tratadistas consideran lícitas cosas que no estiman permitidas en las guerras entre cristianos. De aquí el cargo que se dirige comunmente á la Iglesia y á la Ciencia en sus indicados representantes, tachándolos de intolerancia y

(1) Ibid., n. 26.

(2) R. de Mas Latrie, *Du Droit de marque ou Droit de représailles au moyen-age*, 2.^a edicion, París, 1875.

de falta de humanidad. Punto es este de sumo interés, y que, en cuanto se me alcanza, no ha sido tratado aún conveniente ni acertadamente por ninguno de los historiadores del derecho internacional, razon por la cual no ha de parecer ocioso que nos detengamos en él brevemente, siquiera sea para vindicar á Vitoria de tan grave acusacion, á todas luces inmerecida. Los autores que lo formulan, y que consideran tan chocante la indicada distincion, muestran bien á las claras que no han ido al fondo de las cosas, y que desconocen las razones históricas que la abonan, y que explican satisfactoriamente el calificativo de enemigos perpetuos que dan á los sarracenos en general el derecho canónico y los tratadistas citados, y las normas excepcionales respecto á talesenemigos. La clave de ello se encuentra estudiando las opiniones y prácticas del derecho de la guerra, vigente á la sazón entre los árabes. Las mismas ideas que hallamos en los tratadistas católicos acerca de la enemistad perpetua entre cristianos y sarracenos, se hallan tambien, con la sola diferencia de estar mucho más acentuadas, en los escritos de los teólogos y jurisconsultos musulmanes; la misma doctrina sobre la licitud de los mediosde guerra, segun que ésta sea entre musulimes, ó contra los cristianos, se encuentra asimismo en los escritores árabes, aunque sin casi ninguno de los temperamentos de humanidad aconsejados por Vitoria á los cristianos respecto á las mujeres y á los niños; y finalmente, la ya de suyo estúpida acusacion lanzada contra Inocencio III, porque al prohibir el uso de ciertas máquinas destructoras en las guerras entre los cristianos, no les prohibió tambien servirse de ellas contra los sarracenos, se halla refutada en el hecho de ser precisamente dichos medios de destruccion los más comunmente empleados por los sarracenos en sus guerras con los cristianos.¹ ¡Dodoso hubiera sido que los Pontífices y tratadictas católicos prohibieran á los cristianos servirse contra los árabes de los medios de destruccion que estos empleaban contra ellos! ¿Quién no recuerda, á propósito de pretension tan peregrina como irracional é inverosímil, manifestada en libros *soi-dissant* científicos y *objetivos*, la proposicion del escudero del bachiller Sanson Carrasco al insigne Sancho Panza? El hecho de haber

(1) Véase la disertacion de Haneberg, *Das muslimiche Kriebsrecht*, Munich, 1871, en especial las p. 15-35, y la obra de Kremer, *Culturgeschichte des Orients unter den Chalifen*, Viena, 1875-1877, vol.I, p. 410-415. Del empleo de las flechas en la guerra como meritorio, trata Haneberg, p. 21-22, y del frecuente uso de balistas y catapultas Kremer, p. 413 Cf. p. 224.

perdido su carácter de actualidad y sobre todo su importancia, esta distinción, á causa de la decadencia del poderío mahometano, cuando escribieron Gentili y Grocio, hace que no se halle vestigio de ella en sus escritos.

Enlázase con las teorías de Vitoria sobre el derecho de la guerra su doctrina acerca de la esclavitud. Sabido es cómo Aristóteles trató de justificar la esclavitud ante la razón, alegando que el hombre para la economía doméstica, así como necesita instrumentos sin vida, ha menester de otros animados; y que la persona que, por falta de alcan- ces, no puede tener iniciativa propia, ha de vivir subordinada á otra. Santo Tomás no combatió expreso esta teoría porque la esclavitud en el siglo XIII habia cambiado esencialmente, merced al influjo vivi- ficador de la caridad cristiana. El siervo de entónces era ménos des- graciado que el bracero de hoy, en lucha diaria y cruel por la existen- cia. Así, pues, al considerar el Santo la esclavitud como de derecho de gentes y al parecer que aceptaba la opinion de Aristóteles, no arre- bata al esclavo la personalidad humana, ni los derechos esenciales in- herentes á ella. Vitoria, desviándose en este punto de la interpretacion más corriente y exacta de la doctrina del filósofo, dice que «Aristóte- les no entendió jamás que las gentes de rudo. entendimiento habian de ser por naturaleza de derecho ajeno y carecer de dominio sobre su propia persona y sobre sus bienes», y combate resueltamente, por su parte, la doctrina de la esclavitud natural.¹

(Se continuará.)



(1) *Relectio prior de Indis*, I, n. 23.



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabís Fr. Francisco de Vitoria.



(CONTINUACION).

¡Cuán distante se halla la humanitaria y bien fundada teoría de Vitoria de la que defendía á la sazón con tanto brío como tenacidad el célebre humanista Juan Ginés de Sepúlveda, contradiciendo al fogoso Obispo de Chiapa!¹ Sepúlveda, aristotélico impenitente, más filólogo que moralista y político, no se avenía con la voluntaria y razonada interpretación de la teoría aristotélica sobre la esclavitud sostenida por Las Casas y más científicamente por Vitoria. Nutrido y amamantado en las obras del filósofo, lo seguía en todo aquello que juzgaba no ser contrario á la doctrina católica; y de aquí su acérrima defensa de la esclavitud natural. Quizá en la vehemencia con que sostuvo la legitimidad y necesidad de esta institución, no intervino sólo el ciego entusiasmo del discípulo, sino también un patriotismo suspi-caz y extraviado, y á la vez las exageraciones de los adversarios de Sepúlveda en la reñida controversia empeñada.

(1) Joannis Genessii Sepulvedæ, *Opera omnia*, Madrid, 1870, vol. I, página LXXVIII.

Aunque Sepúlveda afirma¹ rotundamente haber sido Vitoria uno de los teólogos que aprobaron su *Demócrates alter* ello es que la doctrina sustentada por el segundo en sus *Relecciones* sobre las mismas materias tratadas por Sepúlveda, dista mucho de armonizarse con la del primero; pues mientras Vitoria no vacilaba en reconocer á los Indios el derecho de propiedad y aun el de continuar gobernándose por sus propias leyes é instituciones, bajo la obediencia de sus antiguos señores, Sepúlveda los juzga condenados, por razon de la imbecilidad natural que les atribuye, á vivir en servidumbre ó esclavitud civil perpétua, sin propiedad y aun sin familia. No discordan ménos las opiniones de ambos respecto á las causas legítimas de la guerra y su aplicacion al caso concreto de la conquista de América por los españoles. Sepúlveda, precursor en esto de Grocio, juzga que los pecados contra la ley natural, atribuidos á los indios, eran motivo suficiente para declararles la guerra y privarlos enteramente de su independencia y libertad; mientras Vitoria, por el contrario, entiende que solo la injuria recibida podia considerarse como causa legítima para combatir contra ellos, Diferian asimismo en el hecho de apreciar de muy diversa manera el sentido y alcance de la concesion exclusiva de propagar la fe cristiana en el Nuevo Mundo, hecha por el Papa á los monarcas españoles. Es, pues, de suponer que al contar Sepúlveda á Vitoria entre los que aprobaron su obra antes citada, hubo de tomar quizá como aprobacion meras frases de cortesía del Dominico, de quien no es de creer que se contradijese, como habríamos de admitir, de ser exacta la afirmacion de Sepúlveda.

Examinando de cerca las opiniones de Las Casas,² comparándolas

(1) Basta comparar á este propósito las afirmaciones de las Casas con la doctrina defendida por Vitoria en la citada *Relectio prior de Indis*, II, n. 3-7 y 16. No he creído necesario descender a pormenores sobre este punto, por haberlo tratado ampliamente Fabié en su biografía de Fray Bartolomé de las Casas. Madrid, 1879, p. 245-278, al exponer las teorías de las Casas, Sepúlveda, Vitoria, Acosta y Córdoba sobre el particular.

(2) De aquí que un juez competentísimo, y quizá el único entre los escritores modernos que ha estudiado a fondo las teorías de nuestro dominico, comparándolas con las de Pierino Belli y Alberico Gentili, no vacile en declarar *che l'uno e l'altro devono molto allo Spagnuolo Francesco da Vittoria, il quale crediamo debba venire salutato vero Padre di questa scienza*. A de Giorgi, Profesor en la Universidad de Parma, en su libro *Della vita e delle opere di Alberico Gentili*, Parma, 1876, p. 82.

La notable sinceridad del sabio italiano es tanto más laudable, cuanto que

con las de Vitoria, se observan entre ellos diferencias notables respecto á puntos esencialísimos. Ciertamente que conviene en negar que la diferencia de religión ó el afán de propagar la verdadera puedan ser causa legítima de guerra, ni tampoco la rudeza y barbarie de los pueblos no civilizados; pero difieren en apreciar los títulos en que se fundaba el dominio de los reyes de España sobre los países nuevamente descubiertos. Las Casas va en este punto más allá que Vitoria, pues reconoce en el Papa la facultad de encomendar como privilegio exclusivo á los soberanos españoles la evangelización del Nuevo Mundo, derivando de aquí el fundamento de la dominación española en América.

Aunque Vitoria utiliza ampliamente los trabajos de sus antecesores, en especial los de los canonistas acerca del derecho de la guerra, vemos que no acepta servilmente las opiniones de estos, sino que, fiel á su método, las somete á detenida crítica para después admitirlas ó rechazarlas. Por lo demás, y aunque su manera de tratar estas cuestiones se asemeja exteriormente á la de los canonistas, yendo al fondo de las cosas se ve que esta semejanza es más aparente que real, y que Vitoria no sólo representa un progreso con respecto á ellos, sino que así en el método, como por el hecho de haber ampliado los horizontes de la ciencia, abriendo y utilizando nuevas fuentes de conocimiento, como los usos y tratados internacionales y los ejemplos de actualidad, no menos que por haber comprendido en el círculo de sus investigaciones problemas no examinados por sus predecesores, y por haber formulado el primero ideas y conceptos fecundísimos, inicia en el método y la doctrina una nueva fase en el cultivo científico del derecho internacional, de la cual no son más que desarrollo y continuación los escritos de Gentili y Grocio, tenidos generalmente como los verdaderos fundadores de esta ciencia en cuanto disciplina científica.

Basta comparar ligeramente los escritos de Vitoria con los anteriormente consagrados al derecho de la guerra, en orden al método y á las cuestiones capitales para que resulte demostrada esta afirmación.

En la ciencia del derecho internacional, como en general en toda suerte de estudios y disciplinas, el progreso no es siempre constante. Gentili y Grocio, por ejemplo, cuyas teorías respecto al derecho de la guerra, aunque desarrollo en general de las sentadas por Vitoria, su-

su obra se dirige á celebrar al famoso precursor italiano de Grocio con ocasión de su 300.^o aniversario.

peran á veces á las del Dominico español, muestran en ocasiones un retroceso con relacion á él. Puntos hay en que la ciencia moderna y aun novísima acepta las teorías de Vitoria con preferencia á las de los doctores indicados. No es justo ni exacto decir que el desenvolvimiento científico del derecho internacional, ó su constitucion como ciencia autónoma, se inicia con las obras de Gentili y Grocio. Ni uno ni otro se comprenden sin Vitoria y Ayala, ni estos dos sin la enorme labor acumulada en los siglos anteriores por los teólogos escolásticos, singularmente por Santo Tomás, y por los canonistas y civilistas bajo la influencia del derecho romano. Tardara aún mucho tiempo, ántes de que pueda formularse juicio fundado y definitivo, respecto á la parte que realmente tuvieron todos estos factores en la formacion y desenvolvimiento de la ciencia del derecho internacional. Aunque poseemos algunas monografías estimables, que pueden considerarse como trabajos preparatorios de utilidad suma, falta todavía una historia completa y exacta del origen y desarrollo de las teorías concernientes al derecho de la guerra. De aquí que no tengamos la pretension de haber fijado con la exactitud necesaria el lugar propio de Vitoria en la serie de los fundadores de esta importantísima disciplina, limitándose nuestras aspiraciones á desvanecer algunos errores divulgados sobre el particular.

Ni en cuanto al método, ni en cuanto al fondo principal de la doctrina, difieren esencialmente Gentili y Grocio del Dominico español. La diferencia entre ellos estriba sobre todo en que los dos escritores protestantes trataron con extension, amplitud y desarrollo en obras fruto de largos años de estudio y escritas *ex profeso*, las mismas materias que con la brevedad y concision propias de dos discursos de circunstancias tuvo que tratar Francisco de Vitoria. Por lo demás, el método de los dos célebres tratadistas antes citados,—basta hojear sus obras para convencerse de ello,—es el mismo de nuestro Dominico, exceptuando naturalmente la forma dialéctica de la exposicion, peculiar de este último, y exigida por la índole de su trabajo ó sea por la costumbre académica. Haciendo caso omiso de esta diferencia puramente exterior, hallamos en aquellos las mismas frecuentes citas de textos de la Sagrada Escritura, el mismo aparato de erudicion sagrada y profana, las mismas alusiones á la historia antigua, y referencias ménos frecuentes relativamente á la historia contemporánea. Es preciso llegar hasta Tomasius y Pufendorf para ver á los tratadistas de De-

recho de gentes emanciparse en este punto del método tradicional, y renunciar al bagaje sólido y erudito de sus predecesores para sustituirlo con sus imaginaciones puramente especulativas.

No todos los principios proclamados por Vitoria, y cuya exclusiva paternidad se le atribuye, son originales de él. Tal sucede con uno de los que le han dado mayor celebridad, cual es el de que no ser lícito declarar la guerra por la sola causa de la diversidad de religión; principio que ya en el siglo XVI consideraba Gentili como uno de los mayores títulos de gloria del insigne teólogo español, y que éste tuvo ciertamente el mérito de proclamar cuando andaba olvidado y menospreciado, pero que, como el mismo Vitoria cuida de observar, no sólo había sido formulado ya por Santo Tomás, sino que era sentencia común de los Doctores escolásticos, hasta el punto de afirmar Vitoria que no sabía de ninguno de ellos que sostuviera lo contrario.

El bosquejo de la vida y de las doctrinas de Vitoria que acabo de someter á vuestra indulgente atención, con ser tan rápido como requiere la índole de este trabajo, y tan incompleto y defectuoso como era de esperar de mi insuficiencia, creo que servirá, cuando ménos, para añadir algunos nuevos rasgos á la fisonomía del célebre dominico, y para comprender mejor su extraordinaria influencia.

Antes de Vitoria había tenido España teólogos eminentes, pero no una escuela floreciente de estudios de teología. De Vitoria, pues, como reconocen todos sus contemporáneos, data el renacimiento de dichos estudios en España, el favor general que alcanzaron, el método que en lo sucesivo se empleó en su exposición y enseñanza, y sobre todo la correlación entre los estudios teológicos y jurídicos, alianza feliz, que tan favorable fué al progreso de la ciencia del derecho en Europa.

Comprendiendo por otra parte nuestro Teólogo las relaciones que deben existir entre la ciencia y sus aplicaciones prácticas, si la primera ha de ser verdaderamente útil y fecunda, no vaciló endescender al palenque de la vida real, ensayando en ella la eficacia de sus doctrinas, tornando actitud decidida y resuelta respecto á las grandes cuestiones que preocupaban y agitaban su época, y demostrando que no era un ideólogo encastillado en las cimas inaccesibles de la ciencia pura.

Del gran renombre científico que alcanzó, es elocuente testimonio el hecho de que apenas hay autor notable de los siglos XVI y XVII, teólogo ni jurisconsulto, que deje de citarlo con elogio y de hacerse

cargo de sus opiniones. Para convencerse de ello basta recorrer, no ya solo las obras de sus discípulos y de los escritores de su Orden, sino tambien las de los principales teólogos de otras Ordenes, y especialmente las de los jesuitas, como Belarmino, Suárez, Vázquez y Valencia, y las de jurisconsultos como Covarrubias, Vázquez Menchaca, Gregorio Lopez, Páramo, Salgado de Somoza y tantos otros. En cuanto al crédito de que gozaba entre los humanistas sus contemporáneos, no hay sino recordar los elogios que le tributan Matamoros, Vaseo y Nicolás Cleynaert (Clenardo).

Y la ilustre Universidad de Cervera, que en los brillantes días de su efímera existencia dió tanta gloria á la patria, al reanudar en el órden de los estudios del derecho natural y de gentes la olvidada y gloriosísima tradicion científica del siglo XVI, supo por las egregias plumas de Finestres, Gomar y Sentmanat, evocar el recuerdo y renovar el estudio de Vitoria, juntamente con el de Perez, Covarrubias, y Baltasar de Ayala, rindiéndoles el debido homenaje de acatamiento y respeto al lado de los Grocios y Bynkershoek.

La boga de Vitoria no fué menor entre los protestantes que entre los católicos. Alberico Gentili no lo cita sin apellidarle doctísimo. Grocio lo menciona con elogio entre los escritores que tuvo á la vista al redactar su célebre tratado *De jure belli et pacis*, en cuya obra se revela á cada paso la influencia de nuestro dominico. Hermann Conring, uno de los más famosos publicistas de Alemania en el siglo XVII, pondera y encarece su mérito, y aun en nuestros días, jurisconsultos como Gierke y Holtzendorff, por no mencionar sino á los más importantes, reconocen y proclaman la trascendencia de las doctrinas de Vitoria en la historia del derecho público y del derecho de gentes.

¡Dichoso yo si al evocar ante vosotros lanoble y grandiosa figura del insigne dominico español, lograra llamar de nuevo la atencion hácia él, y que otro con mejor preparacion y más espacio trace un retrato acabado, digno de tan eminente individualidad científica! Sin trabajos de esta índole, no podrá juzgarse jamás con acierto de la parte principalísima que toca a España en el patrimonio intelectual de la Europa culta. Y no es dudoso que ellos vendrán á demostrar irrefragablemente, que esa parte no ha sido tan exigua ni tan poco gloriosa como parecen creer algunos escritores, que en vano intentan menos-cabar uno de los más indiscutibles y preciosos timbresde nuestra Historia.

(Se continuará.)





EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabés Fr. Francisco de Vitoria.



(CONTINUACION).

APÉNDICES.

I.¹

Vacatura, provision y posesion de la Catedra de prima de Teología de la Universidad de Salamanca.

1.

«Vacación de la catreda (sic) de prima de theología.—En Salamanca a dos de agosto de Md XXVI años, estando en claostro los Señores Viceretor e Consiliarios, conviene a saber, el señor bachiller Yñigo de Argüello e los bachilleres Jorge Bravo e Francisco de Ordas e An-

(1) Debo la noticia á una excelente copia de los documentos insertos en los dos primeros apéndices, conservados todos ellos en el Archivo de la Universidad de Salamanca, á mi ilustrado amigo y compañero D. José María de Onis y Lopez, archivero del Establecimiento.

tonio Vazquez e Pedro Dominguez e Martin Ximenez e Blas Cota e Alonso Alvarez, dixeron e pronunciaron la catreda de prima de theología, que uacó por fin e muerte del Reuerendo señor maestro fray Pedro de Leon que aya gloria, e que se pongan todos los que quisieren a ella dentro de treynta dias primeros siguientes, los quales corran desde oy a las siete antes de medio dia; lo qual mandaron publicar por los generales de las dichas escuelas.»

«Publicacion.—Este dicho dia mes e año suso, yo el dicho notario notefiqué e publiqué lo suso dicho en el general de theología, e por todos los otros generales de las escuelas del dicho estudio. Testigos Gerónimo de Almaraz, e los letores que leian en los dichos generales e yo el— dicho notario.»

(*Libro de Claustros*, desde 16 de Enero á 22 de Agosto de 1528. folios 100 y 101 vuelto.)

2.

«Prouision de la catreda de prima de theología.—En Salamanca á siete de setiembre del dicho año (1526), ora sesta despues de medio dia, el señor Retor e Consiliarios proueyeron de la catreda de prima de theología al Reuerendo padre fray Francisco de Vitoria, de la qual le hizieron colaçion e probision e mandaron el bedel del dicho estudio que le meta en la posesion de la dicha catreda, la qual posesion tomó en un banco del general de theología. Testigos Gerónimo de Almaraz e el señor don Rodrigo Mexia e otros muchos e yo el dicho Francisco de Ouiedo notario.»

«Este dicho dia mes e año suso dicho, estando en claustro los dichos señores Retor e Consiliarios, antes que la dicha catreda probeyesen, renunciaron todos los botos que estaban tomados de los flayres que no avian hecho los cursos en artes conforme al estatuto, de los quales hubo veinte e nueve botos que mandaron rasgar, e mandaron que eldicho estatuto se guardase de aquí adelante en todo e por todo segun que en el dicho estatuto se contiene. Testigos que fueron presentes Gonçalo Rodrigues de Villafuerte e Alonso Rodrigues e yo el dicho notario e otros muchos.»

(*Libro de Claustros*, de 31 de Agosto de 1526 á 15 de Octubre de 1527, folio 2.)

3.

«Juramento del maestro frai Francisco de Vitoria.—En salamanca, a veynte e vn dias del dicho mes de setiembre del dicho año (1526), estando en la posada del dicho señor don Pedro Manrique maestrescuela, estando presente el dicho señormestrescuela e el bachiller Ynigo de Arguello Viceretor e los señores doctores e maestros Gonçalo Gomez de Villasandino e Juan de Olarte y Santesidro y Juan de Castro y Luis de Aro y Francisco Gonçalez y Martin de Frias padrino y el maestro fray Diego de Vitoria e Benavente e frai Alonso de Sant Agostin e Francisco de Frias e Alvendea e Francisco Alvarez de Tapia y Bernardino Vazquez de Oropesa y Juan Martines de Syligeo e Juan de Cibdad e Pedro de Peralta y Benito de Castro e Alonso de la Parra, Martin Vazquez de Oropesa e Gonçalo Hernandez e Sancho de Salaya e Garcia del Castillo e Fernando de Herrerae frai Domingo de San Juan, doctores e maestros deste estudio, thomaron e Recibieron juramento del maestro frai Francisco de Vitoria el juramento contenido en este libro, E lo pidieron por testimonio por si e por los absentes. Testigos los vnos de los otros, e los otros de los otros, e yo Francisco de Oviedo notario.»

(Libro de Juramentos, desde 12 de Febrero de 1526 á 7 de Junio de 1547.)

II.

Cartas del Arzobispo de Sevilla é Inquisidor apostólico general, Don Alonso Manrique, á la Universidad de Salamanca, para que permitiera á varios Catedráticos asistir á las Conferencias de Valladolid, con el fin de tratar de los escritos de Erasmo.

1.

«Carta del Arçobispo de sevilla.—A los muy Reuerendos señores los señores Universidad de Salamanca.—muy Reuerendos señores: sobre algunas cosas que tocan al seruiçio de Dios y bien de nuestra santa fee catholica, tenemos necesidad del Reuerendo señor padre fray Francisco de Victoria (sic), y pues de esa tan ynsygne Uniuersydad es bien que nos aprouechemos, pedimos os señores por merced que le deys licencia para que pueda venir aquí por algunos días, que no

seran muchos, y en ello sera nuestro señor seruido y nos por nuestra parte lo reçebiremos en syngular merced y beneficio; y querriamos que esto se hiziese luego porque en la dilaçion ocurreria algund ynconuiente. Guarde nuestro señor vuestras muy Reuerendas Personas. De Ualladolid, de marco, ad mandatum hispalensis.»

(Libro de Claustros últimamente citado, folio 69 vuelto).

2.

«Muy Reuerendos señores: yo escriuo a los maestros Frias, fray Alonso de Cordoua, fray Francisco de Vitoria, Oropesa y Siliçeo catedaticos de la Uniuersidad, que para el dia de pascua de asçension primera que viene, sean en esta villa, donde se ha de hazer congregaçion de ciertas personas de muchas letras y conçeñcia para uer y examinar algunas proposiciones de las obras de Herasmo Roterodamo; y entre otros e nombrado a los dichos maestros por la buena rrelaçion y confiança que tengo dellos. Pidos señores por merced, que para el dicho tiempo les de vuestra merced licencia para venir a la dicha congregaçion, y los tenga por presentes asta que bueluan á residir en esa vniuersidad; que demasque sera dios seruido yo lo reseçbire en mucha gracia y merced. Quedando con tal confiança no alargomás sino que nuestro señor guarde y acreciente vuestras muy reverendas personas. De Ualladolid a catorze dias de abril de quinientos e veynte e siete. Vuestro: ad mandatum hispalensis—A los mui Reuerendos señores los señores de la ynsgne vniuersidad de Salamanca.»

(Libro de Claustros, folio 100 y 101.)

3.

»Nos Don Alonso Manrrique, por la diuina miseracion Arçobispo de Seuilla, Inquisidor apostolico general contra la heretica prauedad y apostasia en todos los rreynos e señorios de sus Magestades, y del su consejo, a uos los muy Reuerendos señores Retor, Maestrescuela, Consillarios, Diputados, doctores y maestros de la ynsgne Uniuersidad de Salamanca salud y gracia: Sepades que en esta corte de sus Magestades se ha de hazer congregaçion de personas de muchas letras y conçeñcia para ver y examinar algunas proposiciones de las obras de Herasmo Roterodamo; y entre otros auemos nonbrado á los Reueren-

dos maestros Frias, fray Francisco de Vitoria, Oropesa, Siliçeo y fray Alonso de Cordoua, catredaticos desa dicha Uniuersidad, por la buena relacion y mucha confianza que dellos tenemos, y porque crehemos que con su paresçer y consejo se hara todo como conuenga al seruicio de dios y ensalçamiento de nuestra santa fee catholica. La qual congregaçion se avia de hazer para el dia de pascua de asçension y por algunas justas causas se ha prorrogado el tiempo para quinze dias del mes de junio primero que viene; y pues esto escosa de mucha calidad, ynportançia y que tanto conviene á la honrra y seruicio de dios y bien de nuestra Religion cristiana, y la ausencia de los dichos catredaticos desa Uniuersidad no a de ser por mucho tiempo, por ende y por otros muy buenos respetos de nuestra parte, uos mucho rogamos y por la autoridad apostolica de que en esta parte vsamos si necesario fuere uos mandamos so pena descomunion mayor, que para el dicho termino de quinze dias del mes de junio; deys licencia á los dichos catredaticos y a qualquiera dellos, para venir a la dicha congregaçion y estar en ella; y los tengais por presentes durante su ausencia sin les multar ni quitar cosa alguna de sus salarios, sino que se les acuda enteramente con ellos, como si residiesen en essa dicha Uniuersidad y leyesen actualmente en sus catredas, dexando ellos sustitutos para leer en ellas, e no agais otra cosa en manera alguna so la dicha pena y otras contraidas en derecho, fecha en la villa de Valladolid a diez dias del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor de mill y quinientos y veynte e siete—archiepiscopus hispalensis—De mandato Reverendisimi domini archiepiscopi hispalensis Inquisitoris generalis, Jo. garçia secretarius.»

(Ibidem.)

(Se continuará.)



EUSKAROS ILUSTRES.



El inmortal catedrático alabís Fr. Francisco de Vitoria.

(CONTINUACION),

APÉNDICES.

III.¹

Reales Cédulas del Emperador Carlos V, consultando á Fr. Francisco de Vitoria sobre los negocios de Indias.

1.

«El Rey=Maestro fray Francisco de Vitoria, catedrático de prima en la Universidad de Salamanca: Sabed que fray Joan de Oseguera de la orden de Sant Agustín, por parte del Obispo de Mexico, ha presentado en el nuestro Consejo de las Indias ciertos capitulos y dudas que en la Nueva España, que en las nuestras Indias del mar oceano,

(1) Se sirvió darme noticia de estos documentos, así como del citado en la nota 34, con su acostumbrada generosidad, mi buen amigo D. Marcos Jiménez de la Espada; y me ha proporcionado copia esmeradísima de ellos, el digno y celoso jefe del Archivo de Indias de Sevilla D. Carlos Jiménez Placer. A ambos me complazco en tributar aquí el testimonio de mi gratitud.

se han ofrecido acerca de la ynstrucion y combersion de los naturales della a nuestra santa fee, las quales en el vistas, por ser como son cosas theologales, ha parecido que conviene que sean vistas y examinadas por personas theologas, e yo por la buena relacion que de vuestra persona letras y vida tengo, he acordado de os las mandar remitir para que, como celoso del servicio de dios nuestro señor e vuestro, y como cosa que tanto ynporta a nuestra santa fee catholica y descargo de nuestra real conciencia, las veais y deys en ellas vuestro parecer. Por ende yo vos ruego y encargo, que veais los dichos capitulos y dubdas que con esta van, y, platicadas con los otros theologos desa Unibersidad que a vos os pareciere, enbyeis ante nos al dicho nuestro Consejo vuestro parecer sobre cada cosa dello, firmado de vuestro nombre y de las personas que eligierdes, para ver y determinarlo suso dicho: que demas del servicio que en ello hareis a nuestro Señor, yo sere dello muy servido; y porque entre estos articulos puede ser que halleis algunas cosas que consistan mas en governacion que en letras, las que os pareciere que son desta calidad, remitirlas eys a los del dicho nuestro Consejo para que, como mas ynformados en lo que conviene a la buena governacion de aquellas partes, hordenen las que devemos mandar y proveer sobrello; y porque como veys esto es cosa que conviene que con brevedad se provea, he mandado al dicho fray Joan de Oseguera que vaya a os solicitar, del qual os podreys ynformar particularmente de todo lo que quisierdes saber cerca dello. Por servicio mio, que con todo cuydado y diligencia, dexadas todas cosas, entendays en ello como yo de vos confio. De Toledo a treinta y uno de llenero de mill e quinientos y treinta e nueve años=Yo el Rey=Refrendada de Samano y señalada del Cardenal y Beltran y Carvajal y Bernal y Velazquez.»

Es copia de la Real Cédula inserta en el libro de Registro de los años de 1537 á 1539, al folio 207 vuelto, correspondiente á la coleccion del *Indiferente general*.—Registros.—Libros generalísimos de Reales ordenes, nombramientos, gracias, etc.—Años 1537 á 1545.—Estante 139.—Caj.1.—Leg. 9.

2.

«El Rey=Maestro fray Francisco de Vitoria, catedratico de prima en la Unibersidad de Salamanca. Fray Bartolome de las Casas, de la orden de santo Domingo, ha mucho tiempo que rreside en las nues-

tras Yndias, e agora ha venido a estos Reynos, a procurar algunas cosas que tocan a su orden y bien de los naturales de aquella tierra; el qual nos ha hecho relacion que conviene y es necesario, que se proveya e defienda que ninguno baptice en aquellas partes yndio ni negro ni otro ynfiel adulto, hasta que conforme a la sagrada escriptura y doctrina de los santos y a la costumbre de la universal Iglesia, sean en la fee catolica doctrinados, tanto tiempo quanto suficientemente ovieren menester para ser dignos de rrecevir el sancto baptismo; porque diz que en las dichas nuestras Yndias se acostumbra baptizar, sin que aquel que rrecibe el agua de baptismo sepa ni entienda lo que rrecibe de que nuestro señor es deservido: e visto lo suso dicho en el nuestro Consejo rreal de las Yndias, por ser como es cosa theologal, ha parecido que conviene que sea visto y examinado por personas theologas, e yo, por la buena relacion que de vuestra persona letras e vida tengo, he acordado de os lo remitir para que, como celoso del servicio de Dios nuestro Señor e vuestro, como cosa que tanto ymporta a nuestra santa fee catolica, lo veais e deis en ello vuestro parecer. Por ende yo vos ruego y encargo, que veais lo que asy dize el dicho fray Bartolome de las Casas cerca de lo tocante al dicho baptismo, y platiqueis sobre ello con los dichos theologos desa Unibersidad que a vos os pareciere, y la rresolucion que todos tomaredes en ello, la embiareis ante nos al dicho nuestro Consejo, firmado de vuestro nombre e de las personas que heligeredes para ver e determinar lo suso dicho; que demas del servicio que en ello areis a nuestro Señor yo sere dello muy servido. De Madrid a treinta e un dias del mes de marco de mill e quinientos e quarenta e un años=Cardenalis=Rerendada y señalada de los dichos.»

Es copia de la Real Cédula inserta en el libro de Registro de los años 1539 á 1541, al folio 228 vuelto, correspondiente a la coleccion del *Indiferente general*.—Registros.—Libros generalisimos de Reales órdenes, nombramientos, gracias, etcétera=Años de 1537 á 1545.—Estante 139.—Caj. 1.—Leg. 9.

IV.¹

Cartas de Fr. Francisco de Vitoria al Condestable de Castilla Don Pedro Fernandez de Velasco.

1.

ILLUSTRISIMO
SEÑOR.

«Aunque no avia mucho sobre qué, yo escriui a V. S. mas largo y fue my carta con la de don Juan. Creo que era el mensajero cierto y que no se avran perdido las cartas. Ya aca sabiamos la yda de V. S. a la casa de la Reyna, que el señor Conde de Syruela me lo avia escrito. Creo que V. S. es buelto a la corte a esperar la venida de Su Magestat: plega á Dios que no sea por demas la esperança desta vez, que á todos se nos faze tarde, y guarde á V. S. siempre para que en lo comun y en lo particular haga muchos bienes, que aquellos que los fazen son los verdaderamente grandes al lenguaje del cielo y del Evangelio: que asy lo dize nuestro Señor, *qui scandalizaverit etc., minime vocabitur in regno cœlorum; qui autem fecerit etc., hic magnus vocabitur in regno cœlorum*. Grand burla seria si los grandes de acá fuesen los chicos de alla; que oviesen sido Reyes o Señores de farsa: no plega á Dios. Una carta he visto del campo, que decia que Antonio Leyva murió con mucha mas fama y opinion de cavallero y capitan que de cristiano; que aun paresceme que dize que ni aun confesion no fizo. Nuestro Señor á el y a todos nos faga misericordia, que es mucho menester, y el sabe lo secreto de quien es bueno o no para azer. Asy como escriven, bien llorado yria al otro mundo; podria ser que no fuese alla capitan syno soldado. Es muy tarde de mirar en esto al punto de la muerte. Sant Juan Baptista, a la gente de guerra que le preguntaron que farian para yr al cielo, no les dixo que dexasen aquel oficio o partido, sino *estote contenti stipendiis vestris: neminem concutiatis, nemini injuriam feceriti*; pero pocos guardan aquella regla, que no se

(1) Se hallan originales en el manuscrito E. 56 de la Biblioteca Nacional, fols. 147-150.

tienen por valientes sino son más bravos con sus naturales o con los amigos, que con los enemigos. Algo desto les podria caer a los señores con sus vasallos, que tan bien la regla de Sant Juan es derecha para ellos. Dios les dió tan largamente que gastar syn agravio de nadie, ni manda que pierdan de su derecho, pero quando ay duda aun Aristoteles lo dixo, que *melius est injuriam pati quam facere*. Don Juan esta bueno, bendito nuestro Señor; el Bachiller ha estado bien malo de costado; ya esta fuera de peligro. Nuestro Señor la vida y yllustrisimo estado de V. S. syempre prospere y guarde en su servicio.=capellan y siervo de V. Illustrisima S.=Fray Francisco de Victoria.»

El *sobre dice*= Al Yllustrisimo señor el Condestable my Señor.

2.

ILLUSTRISIMO
SEÑOR.

«De aca pocas nuevas puede aver que escribir á V. S., que todas vienen de allá, y plega a nuestro Señor que las buenas siempre sean verdaderas y las otras todas salgan mentirosas. A lo menos la que tenemos entre las manos de la venida de Su Magestat, quiera nuestro Señor no se nos vierta, y que Dios le trayga con bien, no solo destes sus Reynos, syno de toda la cristiandad que en tanta necesidad está Bien se sabe cuan poco sometidos son los Principes á pareceres de nadie, especial sy son fuera de su inclinacion, pero sy alguno puede tener lugar con Su Magestat ninguno tanto como el de V. S. por muchos titulos. Yo algunas vezes pienso cuan grande desvario es uno de nosotros no solo hablar pero ni pensar en las cosas publicas y de gobernacion, que me parece que es mas fuera de terminos que sy los señores fablasen en nuestras filosofias; pero quando se me acuerda que, sy algunos ay por cuyo acuerdo se gobiernan estas cosas, son hombres de carne y hueso como nosotros, y que podria ser que quedasen fuera otros tan sabios como los que entran dentro, no tengo por tan grand locura tener que no lo aciertan ni alcançan todo.—Yo lo veo mal alignado, pero sy se pudiese fallar camino para dar algund corte entre Su Magestat y el Rey de Francia, creo que seria aun mucho mejor jornada que la de Tunez. Yo por agora no pediria a Dios

otra mayor merced, syno que ficiese estos dos principes verdaderos hermanos en voluntad como lo son en devdo, que sy esto oviese, no avria más herejes en la Yglesia ni aun mas moros de los que ellos quisieren, y la Yglesia se rreformaria quisier el Papa ó no; y fasta que esto yo vea, ni dare un maravedí por Concilio, ni por todos quantos remedios ni yngenios se ymaginaren. La culpa non debe estar ni(sic) el Rey de Francia, y macho menos en el Emperador, syno deben de ser pecados de todos. Las guerras no se inventaron para bien de los principes syno delos pueblos, y sy esto es asy como lo es, veanlo buenos hombres sy nuestras guerras son por bien de España, o Francia o Italia o Alemania, sino para destruycion de todas ellas yacrescentamiento de la morisma y hereges. Andense ay jurando que nosotras no tenemos ninguna culpa. Dios gelo perdone a los principes o a los que en ello los ponen, pero no perdonará. Mas qué cosas nuevas esqrivo á V. S., como sy esto no lo tubiese visto V. S. mejor que nadie, mas lo peor dello es que todos lo veen syno solos los Principes. Don Juan lo faze a la verdad mucho bien, y con mucha diiigencia y con toda subiecion, que syn duda muestra inclinacion de toda bondad: ha estado un poco malillo de un romadizo, pero ya esta libre, porque le libré yo de manos de médicos. Nuestro Señor la vida y illustrisimo estado de V. S. siempre prospere y guarde á su servicio. De Salanianca a XIX de noviembre=capellan y siervo de V. illustrisima S.=Fray Francisco de Vitoria.»

El sobre: Al yllustrisimo señor el Condestable my Señor=Tiene un sello de placa con el monograma=IHS.¹

(Se continuará.)

(1) Debieron escribirse estas cartas en el año 1536, segun se infiere de la referencia a la muerte de Antonio de Leiva, ocurrida en 15 de Setiembre de dicho año. (Vid. Sandoval, *Segunda parte de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V*: Valladolid, 1606, p. 276-277.) El D. Juan mencionado en ambas es probablemente el Visitador de la Universidad D. Juan de Córdoba, de quien se habla en la nota 23.